

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



MEMORIA LABORAL

(PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

**“LA REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA DE AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA
CONTRA MENORES DE EDAD DENTRO DE UNIDADES EDUCATIVAS”**

POSTULANTE: GIOVANA SANDRA GUTIÉRREZ QUISBERT

TUTOR : DR. FÉLIX PERALTA PERALTA

LA PAZ – BOLIVIA

2024

DEDICATORIA

Al Señor mi Dios por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, cuyo ejemplo, amor y apoyo fueron el impulso en mi vida para alcanzar mis metas gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

A mi esposo, un ser incondicional en mi diario vivir, él hizo posible este maravilloso logro, su apoyo y consagración ha hecho posible lo que hoy es una realidad

Y a mi hijo quien es mi más preciado regalo de Dios, mi fuerza y mi lucha contra todo, por él y con él seguiré luchando, Adrián es un orgullo ser tu mamá, esto es para ti.

ÍNDICE

Tabla de contenido

RESUMEN	6
INTRODUCCIÓN	8
1.-DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	11
1.1.- ENUNCIACION DEL TEMA	11
“LA REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA DE AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA CONTRA MENORES DE EDAD DENTRO DE UNIDADES EDUCATIVAS”	11
1.2.- MOTIVACIÓN	11
1.3.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA	12
1.4.- JUSTIFICACION	15
1.5.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	17
1.5.1.-OBJETIVO GENERAL	17
1.5.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS	17
1.6.- METODOLOGIA UTILIZADA EN LA INVESTIGACION	18
CAPITULO I	20
2.- MARCO HISTORICO	20
2.1.- ANTECEDENTES DEL DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN BOLIVIA	22
2.2.- EVOLUCIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN	23
CAPITULO II	26
3.- MARCO CONCEPTUAL	26
3.1.- ¿QUE ES LA REVICTIMIZACION?	26
3.2.- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA:	29
3.2.1- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA VIOLENCIA	31
3.2.2.- TIPOS DE VIOLENCIA	31
a.- Violencia Física:	31
b.- Violencia Psicológica:	31
c.- Violencia por omisión o Negligencia:	32
d.- Violencia Digital:	32

e.- Violencia Sexual:	32
3.2.3.- FORMAS DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO	32
3.4.- CASTIGO CORPORAL:	34
3.5.- CASTIGO PSICOLÓGICO:	36
3.6.- MALTRATO FÍSICO INFANTIL:	37
3.7.-DELITO:.....	37
3.8.- VICTIMOLOGIA	38
3.8.1.- CONCEPTOS DE VICTIMOLOGIA. -	38
3.8.2.- VICTIMA	39
3.8.3.- LA VICTIMA MENOR DE EDAD.....	40
3.9.- VICTIMIZACIÓN:	40
3.9.1.- NIVELES DE VICTIMIZACION.....	41
a) Victimization Primaria:	41
b) Victimization Secundaria:	41
c) Victimization Terciaria:.....	42
IMPACTO DE LA REVICTIMIZACION.....	42
3.9.2.- DEFINIENDO EL CONCEPTO DE REVICTIMIZACION PROCESAL COMO FENÓMENO JURÍDICO:	43
CAPITULO III.....	44
4.- MARCO TEORICO.....	44
4.1.- ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	44
4.2.- BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS.....	45
4.2.1.- TEORÍAS DE LA VICTIMIZACIÓN.....	45
• Teoría de la Victimo génesis. -	45
• Teoría de la Victimodogmática.-.....	46
4.3.- PREVENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA.....	46
4.4.- ACCIONES PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ⁴⁷	
4.5.- ATENCIÓN Y PROTECCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO	48
4.6.- DETECCIÓN Y DENUNCIA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA.....	48
4.6.1.-EL CALVARIO DE LA DENUNCIA	49
4.7.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROCESO SANCIONATORIO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA	50
4.8.- CARACTERÍSTICAS DEL ABUSO DE AUTORIDAD DOCENTE.....	51

4.9.1.- PROCESO DE REVICTIMIZACION:.....	53
4.9.2.- ESCENARIOS DE LA REVICTIMIZACION	54
4.9.3.- CONDUCTAS REVICTIMIZANTES. –	55
REVICTIMIZACION INFANTIL:.....	56
4.9.4.- LA REVICTIMIZACION AZOTA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRAS SUFRIR VIOLENCIA FISICA O PSICOLOGICA.....	59
4.9.5.-SUJETOS VULNERABLES.....	63
4.9.6.- RESPONSABLES DE LA REVICTIMIZACION.....	63
4.9.7.- PROTECCION INTEGRAL	64
4.9.8.- EL PROCESO JUDICIAL SUPONE UNA REVICTIMIZACION.....	65
CAPITULO IV	66
5.- MARCO JURIDICO.....	66
5.1.- CONVENIOS, TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES	66
5.1.1.- LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAD	67
5.1.2.- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	67
5.1.3.- CONVENCION DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA	68
5.1.4.- 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD.....	69
5.1.5.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑOS	70
5.2.1.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. –	71
5.2.2.- CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.....	72
5.2.3.- DERECHO PROCESAL:.....	72
5.2.4.- CODIGO PENAL BOLIVIANO:.....	72
5.2.5.- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY Nº 1970.....	73
5.2.6.- LEY Nº 1173 LEY DE ABREVIACION PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES, DEL 3 DE MAYO DE 2019: ...	73
5.2.7.- LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VILENCIA LEY Nº 348	73
5.2.7.-LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS LEY Nº 263 DEL 31 DE JULIO DE 2012 (EVO MORALES AYMA)	74
LEY Nº 054, LEY DE PROTECCION LEGAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTS, NOVIEMBRE DE 2010	75

5.2.8.- LEY N° 070 AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PEREZ, del 20 de diciembre de 2010.....	75
5.2.9.- RESOLUCION SUPREMA N° 212414 del 21 de abril de 1993, REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DEL MAGISTERIO	76
5.2.10.- DECRETO SUPREMO N° 1302, 1 DE AGOSTO DE 2012.....	76
5.2.11.- LEY DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VICTIMA (SEPDAVI), Ley N° 464 de 19 de diciembre de 2013	77
5.4.- LEGISLACION COMPARADA	77
5.4.1.- LEGISLACIÓN CHILENA	77
5.4.2.- LEGISLACION COLOMBIANA:	80
5.4.3.- LEGISLACION GUATEMALTECA:	80
5.4.4.- LEGISLACION ECUATORIANA:	81
5.4.5.- LEGISLACION DE COSTA RICA:	82
5.4.6.- LEGISLACION PERUANA:	83
6.- CONCLUSIONES.....	83
7.- RECOMENDACIONES.....	86
CAPITULO VI	90
8.- PROPUESTA	90
1. OBJETO INMEDIATO	90
2.- OBJETO MEDIATO	90
3.- ¿QUE ES?.....	91
8.1.- PROPUESTAS:.....	91
ANEXOS.....	93
BIBLIOGRAFIA	100

RESUMEN

Al haber el nuevo sistema procesal boliviano dirigido únicamente su mirada protectora hacia el imputado, reconociéndole todos sus derechos, se olvidó de la persona que ha sido agraviada o dañada, pasando así la víctima a un segundo plano sin protección alguna y sin contar con políticas y medidas inmediatas de defensa de sus derechos constitucionales. Es aislada de toda información y atención debida, como tampoco logra la reparación del daño sufrido.

Por lo que es necesario darse cuenta que la víctima de un delito precisa recibir atención oportuna y protección inmediata, en resguardo de sus derechos.

La investigación aborda la violencia ejercida en los centros educativos, la problemática en donde son identificados los agresores, y las víctimas, en este caso el sector más vulnerable como son los menores de edad. Esta violencia está presente en casi todos los países del mundo, y nuestro país no queda exenta del mismo. El tema de la violencia, recoge una serie de reportes que dan cuenta del problema, el cual sigue vigente a pesar de existir marcos legales de protección acordados en nuestro país.

El presente documento también hace una connotación a los problemas futuros después de la denuncia hecha por parte de las víctimas de violencia, las cuales remontan su situación como víctima, llegando a ser revictimizadas queriendo conseguir una reparación integral del daño hecho a su persona.

Es por eso que el tema de violencia escolar dentro de las instituciones educativas es un fenómeno heterogéneo, que rompe la estructura de las representaciones básicas del valor social, de la infancia, de la escuela como un refugio seguro, así

como de la propia sociedad. Las violencias practicadas en el universo escolar deben ser jerarquizadas, de forma que sean comprendidas y explicadas. Tal jerarquía se basa en la naturaleza de los actos en cuestión. Hay actos asociados a los que se llama violencia y hay actos de violencia institucional que resulta ser las relaciones de poder.

INTRODUCCIÓN

Abordar el tema de la violencia que tiene como escenario a las instituciones educativas, requiere de un análisis profundo que permita desentrañar coyunturas, hegemonías comunicacionales, marcos normativos, pautas culturales aceptadas casi sin ningún tipo de oposición desde hace décadas y la formación docente como eje transversal en todo este proceso.

Aunque es complejo el tema de la violencia en el marco de las instituciones educativas, hacer este trabajo nos permite mirar un aspecto central en el cual las y los docentes y directivos se constituyen en agresores sistemáticos de niñas, niños y adolescentes que día a día acuden a las escuelas con carácter de obligatoriedad, y como apuesta social que es el mecanismo para “salir adelante” incluso en la pobreza. La violencia que ocurre en las escuelas es, sin duda alguna, el reflejo de las grandes desigualdades y el abuso de poder que se instala en una sociedad.

Siendo conscientes de esta realidad adversa, que se impone a nuestros niños y adolescente en etapa escolar, es fundamental que el tiempo que transcurren en la escuela durante su niñez y adolescencia, sea considerado por ellos, como un tiempo y un espacio valorizado, un tiempo de crecimiento, que favorezca la construcción de su subjetividad. Para ello la escuela debe generar, y promover el dialogo y la discusión y no la sumisión y acatamiento, el análisis y la reflexión sobre las acciones impulsivas y las actuaciones violentas.

Toda esta violencia generada en aulas lleva un camino directo a la victimización de los menores agredidos, generando así una revictimización infantil, un tema que recientemente se ha reconocido no solo por la vulneración de los derechos humanos

de la infancia, sino por la afectación que tiene en la salud mental de niñas, niños y adolescentes que participan involuntariamente en procesos judiciales.

Los efectos que una acción típica y antijurídica producen en niños y niñas se pueden estudiar desde varias ópticas, la podemos ver desde la perspectiva del espectador judicial, o desde el matiz psicológico o inclusive podríamos hacer un enfrentamiento ético humanista del problema, los cuales podrían cobrar importancia cuando pretendemos imponer nuestras valoraciones sobre lo que significa la felicidad personal desde el ámbito individual o colectivo, o bien sea para determinar lo que para nosotros es culturalmente adecuado o inadecuado. Me basaré en lo primero, es decir, desde la óptica del funcionario que administra justicia, pero sin dejar de tomar en cuenta las otras.

Es menester del sistema de justicia de cada país defender los derechos y la sensibilidad de la víctima de agresión y mucho más tratándose de menores de edad, pero esto no ocurre así. En estos últimos tiempos la prensa escrita, las redes sociales y los medios masivos de comunicación tradicionales han bombardeado la esfera social con noticias que degradan la calidad de representantes de la Ley y el orden público que ostentamos como población. Es decir, las noticias que han impactado nuestra población indican que nuestros oficiales, jueces y fiscales son inservibles e insensibles. Se proyectan inservibles como profesionales e insensibles como seres humanos, incapaces de contemplar el dolor ajeno y coartar los derechos de una víctima de agresión, hasta llegar a un juicio resultando un círculo revictimizante.

Es por eso que en el presente trabajo abordamos el problema de la violencia escolar en Bolivia y la revictimización posterior que pueden sufrir las posibles víctimas, haciendo un estudio de la normatividad vigente en cuanto a los temas referidos, ahondando en las medidas de protección que mencionan dichas leyes, y, como pueden existir consecuencias importantes dada la revictimización que puede ejercer la persona victimaria contra la víctima de violencia escolar en el país, aun cuando existen diferentes parámetros jurídicos destinados a protegerlos.

Lastimosamente toda esta política creada para la protección del menor no llega a ser efectiva, ya que se ha vulnerado la misma ley con la insensibilidad tanto de los encargados de educar como de los encargados de impartir justicia.

1.-DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.1.- ENUNCIACION DEL TEMA

“LA REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS DE VIOLENCIA DE AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA CONTRA MENORES DE EDAD DENTRO DE UNIDADES EDUCATIVAS”

1.2.- MOTIVACIÓN

Uno de los problemas más lacerantes y dolorosos que vive la población de la niñez y adolescencia, en particular, es la violencia en sus distintas fases. Es lamentable percibir en estos últimos tiempos la violencia generada dentro de los establecimientos de educación, ya sea entre pares, o de maestros a estudiantes, o viceversa. En este caso me referiré a las agresiones generadas dentro de las unidades educativas contra niños menores de edad en etapa primaria escolar, en lo cual muchas veces el abuso de poder de los maestros hace que muchos niños sufran violencia silenciosa, ya que muchos de los casos quedan impunes, y los casos que son denunciados muchas veces se vuelven una cadena social degenerativa contra las víctimas generándoles una victimización y posteriormente re victimizarlos para lograr un resarcimiento del daño cometido.

Notamos que es necesario reflexionar sobre su teoría y consecuencias que provoca en los estudiantes víctimas de violencia, asimismo se debe indagar sobre lo que dichos actores perciben como agresión y lo que afecta su estabilidad emocional y seguridad física tanto en el ambiente escolar como víctima, y posteriormente afectando nuevamente su estado en diligencias administrativas y judiciales, llegando a padecer un sufrimiento muchas veces permanente.

A pesar de las políticas que se aplican de manera sistemática desde hace unos 15 años para enfrentar este flagelo, las informaciones diarias y estudios recientes señalan que las violencias se han incrementado, la vulneración de derechos a la integridad se ha visibilizado y como respuesta del Estado se ha pronunciado a través de la normativa vigente como lo es la Ley 548 “Código Niña, Niño y Adolescente”, y la Ley N° 070 Avelino Siñani- Elizardo Pérez. Sin embargo, aún existen actuaciones dispersas tanto en la prevención como en la atención a los niños víctimas de violencia.

Entonces, se trata de tener una mirada integral de la niña, niño o adolescente víctima de violencia física o psicológica y más aún sexual, quien no deja de ser persona porque su derecho a la integridad de haya vulnerado y por el contrario debería ser protegido para prevenir victimizarlos en adversidades dentro de un proceso, requiriendo para esto espacios donde se pueda recoger su opinión y así no revictimizarlos posteriormente en actuaciones procesales.

1.3.- IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

El problema a formular en la investigación es cómo evitar la revictimización dentro de los centros educativos, donde las víctimas son el sector más vulnerable de la sociedad, protegiendo sus derechos y garantías constitucionales de las víctimas de delitos penales, garantizando se tutelen y resguarden sus derechos en todas las etapas. La falta de políticas, directrices y mecanismos oportunos y efectivos de atención y protección a la víctima que eviten la vulneración de sus derechos y garantías constitucionales en el proceso penal, son muy necesarias para evitar la revictimización.

Tanto las agresiones físicas y psicológicas en los menores de edad en etapa escolar tienen en la actualidad un alto índice de relevancia jurídica, las lesiones que sufre la víctima no está siendo tomado en cuenta en el sentido del tiempo, espacio y forma, ya que las declaraciones que hacen en las diferentes etapas, no son acogedores con su edad, y terminan recordando pasajes oscuros y traumáticos del hecho que atentó contra su integridad física.

En la actualidad, en nuestro país poco se habla de la revictimización de los menores de edad que han sufrido violencia física, psicológica y sexual dentro de las unidades educativas, si bien es cierto que, el proceso penal respecto al delito de agresiones físicas de menor de edad ha implementado sanciones penalmente, la fiscalía como titular de acción penal persigue el delito, pero su finalidad del proceso no satisface realmente la protección de la víctima por este delito. Esto debido a que se realizan una serie de actuaciones que hacen que la víctima se lesione psicológicamente generando traumas muchas veces permanentemente.

La revictimización en los menores de edad llegan a ser muy traumáticas, ya que son intimidados por muchas personas a las cuales acuden en busca de ayuda, empezando por los profesores de aula, direcciones, defensorías, terminando en juzgados, llegando a ser vulnerables por falta de personal técnico policial, falta de mecanismos de protección, por ello existe la necesidad de ser cauteloso en el proceso.

La revictimización es una situación que agrava la agresión previa porque:

- Daña a la víctima porque le hace revivir la agresión que recibió y la remite a una situación dolorosa.
- La responsabiliza de la agresión
- La sitúa en el único papel de víctima.

En tal sentido, el derecho a la no revictimización es una expectativa constitucionalmente reconocida, mediante la estructura de un derecho subjetivo, que prohíbe y condena la lesión continuada o repetitiva a la víctima de una infracción penal sobre la base o por causa de los procedimientos probatorios y acciones de tutela procesal y protección institucional, pero, en el marco normativo e institucional boliviano en la materia penal no desarrolla tales normas establecidas quedando un vacío constitucional, tampoco desarrolla las medidas de reparación, rehabilitación, satisfacción, y las garantías de no repetición hacia las víctimas, por lo cual la misma no es integral.

este sentido la revictimización incide en la mayor probabilidad de ser víctimas en la edad adulta, de las niñas y niños que han sufrido agresiones, maltratos, abusos, etc., durante la infancia. Esta revictimización no se refiere a las consiguientes malas prácticas en el tratamiento de una agresión y a sus secuelas, sino de cómo un abuso inicial durante la infancia hace más proclives a las víctimas a posteriores agresiones. En otras palabras: las personas que alguna vez fueron víctimas tienden a volver a serlo, tienden a ponerse en este mismo lugar.

Con la finalidad de evitar la revictimización interesa resaltar la implementación primeramente de unidades específicas dentro de las unidades educativas, con el fin de proteger a los estudiantes afectados, mejorar la calidad de atención y prevenir la

violencia con métodos más eficaces desde primeros años de escolaridad, también es muy necesario implementar espacios específicos para la declaración única de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, con esto se estaría evitando que los niños y adolescentes no relaten reiteradas veces la traumática situación por la que atravesaron. Este tipo de prácticas deben ser potenciadas en todas las unidades educativas ya que constituyen la materialización del interés superior del niño.

1.4.- JUSTIFICACION

La víctima, luego de ser tomada en cuenta en el sistema acusatorio privado como forma principal de la persecución penal; fue privada del goce de sus derechos por el sistema inquisitivo que prácticamente expropió todas sus facultades al crear la persecución penal pública. Este hecho desplazo por completo la eficacia de su voluntad en el enjuiciamiento penal, sin brindarle protección y no importando el daño real producido y desconociendo cuando menos, la compensación por el daño sufrido por ser víctima de un delito.

Por lo tanto, la víctima pasó a ser la convidada de piedra del sistema penal. La reparación desapareció de ese sistema y quedó sólo como objeto de la disputa entre intereses privados. El derecho penal no incluyó a la víctima ni la restitución del statu quo a la reparación del daño, entre sus fines y tareas y el derecho procesal penal solo le reservó, un papel secundario y penoso, el de informar para el conocimiento de la verdad, sin brindarle atención y protección.

Se habla por ello de una expropiación de los derechos de la víctima, que el mismo Estado de Derecho se encargó de legitimar junto a la forma política del

Estado-nación, al erigir a ese Estado en portador del monopolio legítimo de la fuerza garantizando las condiciones de la vida, pacíficamente elementales.

Se debe advertir también que el papel de la víctima no es un problema específico del Derecho Procesal Penal, tampoco del Derecho Penal material, sino que es un problema del sistema penal en su conjunto. Hay que tomar en cuenta que los fines que persigue y las tareas que abarca el Derecho Penal para alcanzar los medios de realización, los pone a su disposición el Derecho Procesal Penal. así, la discusión, aunque se encare en algunos casos, principalmente, desde el ángulo de observación del Derecho Penal, y en otros, bajo el punto de vista del Derecho Procesal Penal, preferentemente, no puede prescindir de los elementos que aporta la otra rama jurídica.

El nuevo sistema procesal penal boliviano vigente, ha pasado de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio, en el que se han establecido normas que regulan y permiten llevar adelante el proceso penal desde su inicio a atreves de una denuncia verbal o escrita, acción directa o mediante la presentación de una querella, sea en sede policial o fiscal, estableciéndose roles de acción específica para cada uno de los actores del proceso penal.

El Órgano Judicial mediante los jueces cautelares, es el que cumple la función del control del cumplimiento de las garantías constitucionales, por su parte, la Policía, es el órgano investigativo y el Ministerio Publico se constituye en el director funcional de la investigación, dentro del desarrollo del proceso penal; este último órgano tiene que velar y resguardar los derecho y garantías constitucionales del

imputado así como los de la víctima quien es relegada a un último plano, resultando en la actualidad la más desprotegida.

En virtud de lo anterior se justifica la necesidad que el Estado evalúe programas de prevención y erradicación sobre el maltrato de los estudiantes, y busqué estrategias de prevención de la violencia estudiantil, solo así se evitara la futura victimización y revictimización de todos los niños y adolescentes en etapa escolar.

Un Estado democrático de derecho requiere el desarrollo de instrumentos procesales, eficaces y accesibles, que puedan garantizar el respeto a los derechos de niñas y niños a fin de protegerlos y eventualmente pretender la indemnización cuando hayan sido lesionados. A ellos llamamos víctimas y como tales, son estudiados por la victimología, que ha influido en la sensibilización del sistema, viendo al ser humano desde una óptica más digna

1.5.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.5.1.-OBJETIVO GENERAL

Determinar la existencia de la revictimización ante delitos de violencia de agresión física y psicológica contra menores de edad en unidades educativas cuando esta se encuentra prohibido en el Código Procesal Penal.

1.5.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir la normativa internacional y nacional referente a la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

- Identificar el tipo de violencia que experimentan los niños y niñas víctimas de violencia dentro de las unidades educativas en cuanto a la revictimización por parte de los funcionarios policiales y judiciales.
- Caracterizar teóricamente la violencia generada dentro de los centros de educación y el acoso infantil
- Desarrollar los antecedentes, nociones y objeto de la victimología
- Caracterizar los derechos de la víctima en el derecho comparado, los instrumentos internacionales y el derecho boliviano
- Identificar los instrumentos doctrinales que sustentan la proposición de mecanismos de atención y protección a la víctima para evitar la vulneración de sus derechos y garantías constitucionales.

1.6.- METODOLOGIA UTILIZADA EN LA INVESTIGACION

Bajo el paradigma socio-crítico de la investigación en las ciencias jurídicas y tomando en cuenta el tema que se aborda, dentro de los métodos de investigación, se citan los siguientes:

1.6.1.- Método de análisis documental: nos permite construir el marco teórico, a los efectos de poder contar con las nociones y definiciones necesarias establecida por la doctrina, para que así puedan ser utilizadas en la investigación en cuanto a la víctima se refiere.

1.6.2.- Método Histórico Lógico: Brinda la posibilidad de realizar, un análisis investigativo acerca de la genealogía y evolución de la victimología en general y de la víctima en particular.

1.6.3.- Método Exegético: toda vez que se realiza un análisis del contenido de las disposiciones legales vigentes en el país en relación al proceso penal y la víctima.

1.6.4.- Método del Derecho Comparado: su utilización se enmarca en establecer semejanzas y diferencias con otros países alcanzando juicios acerca de la situación actual prevista en la normativa interna nacional con relación a la internacional, en el tratamiento jurídico de la víctima.

1.6.5.- Método Vivencial: dada la experiencia que se tiene y tomando en cuenta el aporte y contribución de otras experiencias, con este método se podrá contar con la información de la experiencia vivencial.

1.7.- TIPOS DE INVESTIGACION

Sustantivo-básico

La finalidad es mejorar el conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Se llama básico porque es el fundamento de otra investigación, ya que mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento específico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes para entender mejor el problema en mi investigación, como lo es la revictimización y la agresión física, psicológica y sexual en menores de edad dentro de unidades educativas, sin preocuparse por la aplicación práctica de los nuevos conocimientos adquiridos. La presente investigación es básica porque parte de lo simple a lo complejo durante la investigación de la Memoria Laboral.

Cabe aclarar que la selección tiene como perfil metodológico la recolección de aquellas normas que por su naturaleza poseen un alcance general y nivel nacional

CAPITULO I

2.- MARCO HISTORICO

El fenómeno de la violencia contra menores de edad ocurre desde los inicios de la humanidad, desde que el ser humano se encuentra en la faz de la tierra. Diversas culturas a lo largo de la historia de todo el mundo han recurrido a la violencia como

una forma de educación y crianza para los hijos. El maltrato a los niños aparece como una forma de relación humana. De igual manera en las escuelas antiguamente era casi normal corregir a los estudiantes con violencia física, la cual era visto como una forma de corregir el comportamiento y mejoras en las tareas.

Es bien sabido que los castigos físicos han sido aplicados a lo largo de la historia como método de educación, pero estos castigos representan la ignorancia de parte de los profesionales en educación, la admisibilidad de su aplicación y legalidad, tanto en sistemas pedagógicos han ido cambiando con el tiempo, ya que la sociedad reconoce los derechos de la infancia a no ser lesionados ni por un instante.

La violencia generada en estas últimas décadas, es un tema central de la agenda pública, la misma no es un elemento nuevo en la historia. Las instituciones educativas han sido por muchos años lugares en los cuales la tortura y malos tratos formaban parte de su *DISCIPLINAMIENTO*.

La humanidad ha reconocido que esta forma primitiva de relaciones no condice la consolidación de relaciones sociales que tienen como base el respeto de la dignidad humana y la concepción de una ciudadanía moderna.

En la actualidad el castigo físico está legalmente prohibido en varios países del mundo, adecuándose a las nuevas corrientes progresistas de erradicar la violencia en educación.

Sin embargo, hasta hace muy poco ha despertado preocupación debido a la gravedad del problema, tanto el maltrato infantil como la violencia dentro de las escuelas son fenómenos sociales que han gozado de aceptación en nuestra cultura,

a pesar de que en los últimos tiempos estas conductas han sido condenadas por constituir algunas de las formas de violencia más comunes penetrantes en nuestra sociedad.

La participación de la víctima en el proceso penal, desde antaño ha cumplido con el rol de espectador, siendo sus intereses ajenos a los fines del proceso penal.

No obstante, con la contribución de la **Victimología** se ha dado un paso trascendental en materia de víctimas a nivel internacional, intentando conceder a la víctima una perspectiva diferente dentro del sistema judicial penal. Las víctimas de manera general, sufren graves impactos psicológicos a causa del delito, y particularmente las víctimas de violencia sexual, quienes padecen mayores efectos perjudiciales a causa del trauma por ser un hecho violento. La víctima al entrar en contacto con el sistema de justicia sin los resguardos necesarios puede provocarle consecuencias más graves que las causadas por el hecho delictivo.

2.1.- ANTECEDENTES DEL DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN BOLIVIA

En la historia de Bolivia, los niños fueron considerados de diferentes formas, en un principio eran objetos a los cuales se los podía explotar y los principales abusadores eran los progenitores, mediante nuevas disposiciones legales, la situación de los niños y adolescentes mejoró, en Bolivia una de las normas trascendentales dictadas fue la ***Declaración de los Derechos del Niño Boliviano*** el 11 de abril de 1955, post revolución del 1952, que instituyó ideas y disposiciones protectoras del menor, creándose el día del niño en fecha 12 de abril en conmemoración al día de la revolución.

A un inicio en nuestro país el derecho de la niñez y adolescencia estaba constituido por una serie de decretos y resoluciones, motivados por la evidente afluencia de congresos e instrumentos de orden internacional, que han incidido en nuestra normativa de manera real.

Es así que en fecha 1 de agosto del año 1966, mediante D.S. Nº 0766, se promulga el primer Código, el cual establece un sistema de protección a los menores en situación irregular.

El Código del menor promulgado el 30 de mayo de 1975, el cual abroga el Código anterior, se constituye en la norma que judicializa los problemas de los menores en situación de riesgo, con disposiciones represivas y discriminatorias, orientándose solo a la niñez con carencias.

El Código del menor del 18 de diciembre de 1992, establece mecanismos de protección y atención en cuanto al uso de imágenes de niños y adolescentes.

Dentro del actual Código Niño, Niña y Adolescente, promulgado el 27 de octubre de 1999, mantiene como base la doctrina de la protección integral y acceso a la justicia.

2.2.- EVOLUCIÓN DE LA REVICTIMIZACIÓN

Para entender de mejor modo el problema de la revictimización es preciso tener conocimiento de su significado, “El positivismo criminológico polarizó la explicación de la conducta criminal en torno del delincuente, dejando de lado a la víctima, quien era considerada un objeto neutro que no aportaba nada al hecho criminal”.

Hassemer (1984, citado por Garcia-Pablos, 1988). Señala como se le dio un protagonismo exagerado al papel del agresor y se abandona a la víctima.

Según Garcia-Pablos 1988, el papel de la víctima en el proceso penal, ha pasado por tres momentos; **protagonismo, neutralización y redescubrimiento**. Al principio, aparece la justicia penal de carácter privado, donde el delito era considerado un hecho que afectaba únicamente a la víctima o a su familia, y por lo tanto era esta la única institución encargada de vengar el daño causado. A esta época también se le conoce como la "*Edad Dorada*".

Posteriormente el derecho penal de carácter público, siguiendo esta línea orientado hacia el agresor y marginando o limitando el papel de víctima, la toma como un testigo más, con una serie de obligaciones y sin ningún tipo de derecho.

Finalmente, durante el último periodo, la Criminología expone una serie de tipologías donde se relacionan la responsabilidad del agresor con la conducta de la víctima, se propone entonces que a mayor responsabilidad de la misma, haya menor responsabilidad del agresor y por lo tanto menor pena, con esto se da inicio al redescubrimiento de la víctima, quien ya no es más considerado un sujeto pasivo que no aporta nada al delito, es desde ese momento donde se empiezan a reconocer sus derechos, y por ellos se ponen en ejercicio los programas de atención y compensación a las víctimas, las cuales, desafortunadamente, se convirtieron en instancias revictimizadoras en su afán de hacer justicia.

El redescubrimiento de la víctima se relaciona asimismo con el surgimiento de la Victimología como disciplina a partir de los estudios y publicaciones de

MENDELSON y **VON HENTING** a mediados del siglo XX, quienes como consecuencia de la macrovictimización que produjo la segunda guerra mundial y la constante preocupación de una guerra nuclear, ven la necesidad de estudiar científicamente, ya no solo al causante del daño sino a quien lo recibe y los sufre

En la década de los años 70 se comienza a manejar el concepto de la victimización secundaria, creada como consecuencia de la intervención de las instituciones.

CAPITULO II

3.- MARCO CONCEPTUAL

Sufrir abuso físico, psicológico o sexual en la infancia constituye en muchas ocasiones, una experiencia que marca el desarrollo de los niños y niñas. Las debilidades y fallos del sistema jurídico repercuten en una revictimización del menor que ha sufrido abusos y más aún si es dentro de las unidades educativas.

En esta línea, en el ámbito de la calidad educativa dentro de las aulas, se busca una buena educación y capacitación para los estudiantes y también para el plantel docente y prevenir el uso de la violencia que es la base para llevar a cabo un sin fin de problemas futuros procesales.

Sin embargo, este trabajo no pretende ahondar sobre la definición de calidad educativa, pero si es muy importante mencionarlo. Por tratarse de una temática relacionada con la niñez y adolescencia, es necesario tener muy en claro la terminología que será utilizada en el desarrollo de la presente investigación.

3.1.- ¿QUE ES LA REVICTIMIZACION?

La palabra **Revictimización** se forma añadiendo a un sustantivo preexistente, **victimización**, el prefijo **re**, en el sentido de repetición. Y se define así:

“convertir en víctimas a personas” al añadirle el prefijo **re-** toma un nuevo sentido, el de volver a convertir en víctima.

El significado de la revictimización es de por si un concepto amplio y confuso, no solo por la abstracción que el mismo supone, sino por la multiplicidad de campos en los que se usa y de enfoques desde los que se aborda.

Se podría pensar que el único momento en que la persona se convierte en víctima es cuando sufre un daño o hecho delictivo, sin embargo, no es así. Quienes han sido victimizados generalmente están expuestos a una serie de actos que reiteran su vulnerabilidad, ya sea directa o indirectamente, principalmente durante el proceso de impartición de justicia y reparación del daño; al experimentar esta situación, es altamente probable que las consecuencias, derivadas del delito, se incrementen y agudicen.

Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria o revictimización como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de las víctimas con el sistema jurídico penal, supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento físico psicológico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad educativa, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas.

Según **(Dupret y nathalia 2013)** el Revictimización es el resultado de la implementación de procedimientos de atención inadecuados que trazan una ruta llena de obstáculos, y que no respetan la vivencia penosa de la víctima, reactivando emociones negativas en relación con el delito y propiciando una repetición de la experiencia de violencia.

Autores como **Montada (1991-1994)** y **Albarrán (2003)** consideran que la victimización secundaria o también llamada revictimización es una reacción social

negativa, generada como consecuencia de la victimización primaria, donde la víctima reexperimenta una nueva violación a sus derechos legítimos.

Para **Albertin (2006)**, la revictimización se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales, quienes en alguna oportunidad brindan una mala o inadecuada atención a la víctima

Es un proceso (intencional o no) por el cual se solicita a la víctima que explique varias veces lo sucedido, lo que afecta su dignidad y su sentido de privacidad. La revictimización puede darse de diferentes maneras: rememoración del hecho de violencia, repetición de interrogatorios, múltiples valoraciones o exámenes, divulgación del hecho a los medios, et. Usualmente se da con la intención de hacer que el niño, niña o adolescente mantenga su versión o historia sobre la situación experimentada, como parte del proceso de investigación.

No obstante, por un desconocimiento de los procesos psicológicos que experimenta la víctima, tanto como por la presión psicológica que vive, estas acciones suelen derivar en deformaciones respecto al hecho acontecido, que terminan por entorpecer el proceso legal.

Con base en lo anterior, podría decirse que la revictimización es todo acto u omisión hacia la víctima, que, generalmente, concierne a los mecanismos de actuación durante la procuración de justicia, cuya función es brindar atención, en la mayoría de los casos multidisciplinaria; además, considera aquellas actitudes que invalidan sus necesidades a partir de lo ocurrido, y estas son cometidas por el inadecuado abordaje por parte del personal o por medio de la negligencia del

sistema. Esto es, la persona es víctima más de dos momentos, el segundo como consecuencia del primero, cuando busca la procuración de justicia y, con ello, el resarcimiento del daño.

3.2.- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA:

La violencia es un problema social y cultural que afecta al desarrollo integral de las personas, pues vulnera su derecho a vivir en un entorno libre de ella. La organización mundial de la Salud (OMS) define la violencia como ***“el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”*** (1996).

Por tanto, la violencia se origina en las relaciones de poder inequitativas y de sometimiento a la víctima. Esto puede ocurrir en varios escenarios, como la familia, el hogar, instituciones educativas, establecimientos de acogimiento institucional, residencias escolares, la calle, el barrio, el lugar de trabajo o el transporte público, y abarca acciones como la agresión física y psicológica, el abandono o el trato negligente, la explotación y el abuso sexual, entre otras.

En este caso cuando ocurren situaciones de violencia, se deben considerar los principios de interés superior, de prioridad absoluta y de no discriminación (Convención sobre los Derechos del Niño) que implican una actuación inmediata que garantice la protección de la persona violentada y la obligación de denunciar por parte de quien tiene conocimiento del hecho.

Las definiciones de la violencia según la Ley N° 348 (2013) Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y la Ley N° 548(2014) Código Niña, Niño y Adolescente, son adaptadas para la aplicación e interpretación de cada tipo de violencia.

<p style="text-align: center;">Ley Nª 348</p> <p style="text-align: center;">LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p>	<p style="text-align: center;">Ley Nª 548</p> <p style="text-align: center;">CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE</p>
<p>Art. 6 Violencia. Constituye cualquier acción y omisión abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el solo hecho de ser mujer.</p>	<p>Art. 147 Constituye violencia, la acción y omisión por cualquier medio, que ocasione privaciones , lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, efectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.</p>

La principal característica de la violencia es que se da entre dos o más personas donde existe abuso de poder mediante el empleo de la fuerza o considerar la idea de superioridad para someter a otros.

3.2.1- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA VIOLENCIA

- Intencionalidad: la violencia es un acto intencional con el fin de causar daño.
- Daño: existe una afectación a la integridad física, psicológica o sexual.
- Abuso de poder: implica una relación de asimetría entre las personas, donde existe un agresor que ejerce su poder, dominio o fuerza física o emocional, hacia una víctima en situación de indefensión, sumisión e inferioridad

3.2.2.- TIPOS DE VIOLENCIA

a.- Violencia Física:

Es toda acción intencional que ocasiona lesiones, daño o sufrimiento físico, internos, externos o ambos, temporales o permanentes, en las personas agredidas, que se manifiesta de forma inmediata o a largo plazo, empleando fuerza física, armas o cualquier otro medio.

b.- Violencia Psicológica:

cuando se agrede de manera verbal a una o más personas con expresiones descalificadoras y frases humillantes que buscan desvalorizar y menoscabar la autoestima de las personas receptoras, con actos de amenazas, manipulación, chantaje, aislamiento, hostigamiento, ocasionándole un daño a nivel psicológico o emocional, se ejerce sin la intervención del contacto físico y atenta contra la salud mental.

c.- Violencia por omisión o Negligencia:

Es una forma pasiva de violencia, cuando hay omisión por parte de las personas adultas en el cumplimiento de sus obligaciones en la atención y cuidado de niñas, niños o adolescentes de los que son responsables.

d.- Violencia Digital:

Cuando se utiliza internet o redes sociales para publicar información acerca de una persona o grupo de personas con el afán de ridiculizar o humillar, cuyo alcance es difícil de precisar, porque el número de personas potencialmente capaces de ver este contenido es muy elevado.

e.- Violencia Sexual:

La violencia sexual contra las niñas, niños y adolescentes es una de las peores formas de violencia, por eso se constituye un delito tipificado en la legislación penal boliviana. Las víctimas sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral, dañando el derecho a la integridad, la intimidad y la privación personal

3.2.3.- FORMAS DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Según la ley N° 548 Código Niña, niño y adolescente, se describen las siguientes formas de violencia en el sistema educativo.

- **Violencia entre pares** es cualquier tipo de maltrato entre personas de similar edad, es decir entre niñas, niños y/o adolescentes, puede ser de manera individual o grupal, la agresión puede darse por única vez, ser ocasional o frecuente.

Al ser una niña, niño o adolescente, tanto quien agrede como quien es agredido, se cree que no existe una relación de poder, sin embargo, los niños, niñas y adolescentes también estableces relaciones de poder entre ellos. Es importante que en estos casos se oriente tanto a quien es agredido como a quien maltrata.

- **Violencia entre No Pares:** es cualquier tipo de violencia con ejercicio do abuso de poder. Generalmente los adultos como los padres, maestras, maestros, personal administrativo, de servicio y profesionales u otras personas dada su condición, pueden cometer maltrato contra la o el niño o adolescente.
- **Violencia Verbal:** Son los insultos, gritos, palabras despectivas, que denigran de forma oral y repetida ente los miembros de la comunidad social o educativa. Mucho de los casos se da porque existe una naturalización de la violencia en nuestras interacciones, en el aula, en la clase, en el patio, en los juegos, las cancines entre otras.
- **Discriminación:** Es toda conducta en forma de exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, grado de instrucción, capacidades diferentes, apariencia física, apellido u otras que denigren y ofendan la integridad de cualquier ser humano.

- **Violencia en razón de Género:** Es la violencia basada en la pertenencia o identidad de género que tiene como resultado un sufrimiento físico, psicológico o sexual para cualquier miembro de la comunidad educativa, muchas veces representado por normas institucionales y valores no reconocidos por los actores del contexto educativo.
- **Violencia en razón de la situación económica:** Se puede presentar como una forma de aislamiento o exclusión de los grupos de pares o discriminación por la situación social o económica en las unidades educativas. Las situaciones económicas de los estudiantes ponen en desventaja de sus pares en el proceso de aprendizaje, cuando no hay normas de buen trato y convivencia armónica.

3.4.- CASTIGO CORPORAL:

Respecto al castigo corporal la Ley N° 548 en su Art. 116 inc a) dice: El Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño y adolescente:

“Educación sin violencia en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, preservando su integridad física, psicológica, sexual y moral, promoviendo una convivencia pacífica, con igualdad y equidad de género y generacional”

Art 117 inc d) *“Se prohíben las sanciones corporales”*

Art 153 inc a) Infracciones por violencia contra niñas, niños y adolescentes:

“sometimiento a castigos físicos hubo otras formas que degraden o afecten la dignidad de la niña, niño o adolescente, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas”

Los artículos precedentes de la ley nos indican con meridiana claridad que los castigos corporales están totalmente prohibidos en el ámbito educativo. Estos castigos físicos, que eran aplicados en forma deliberada causando un dolor y daño corporal a una persona, con la intención de disciplinar para que cambie su conducta en una orientación positiva y pueda corregir sus actitudes y actuar correctamente cumpliendo obligaciones.

Estas acciones no están permitidas, por tanto, están sujetos a proceso.

Algunas formas de castigo físico:

- Ejercicios militares
- Arrodillar en el patio por retrasos
- Bofetada
- Nalgada, azote
- Golpes en la cabeza
- Sacudir
- Tirón de pelo y orejas
- Pellizco
- Golpear con regla y cinturón

El castigo corporal también puede tener efectos afectivos y psicológicos, tanto a corto como a largo plazo, dañando la confianza en los demás y en sí mismo, causando vergüenza, humillación, sensación de carecer de valor alguno, ira, resentimiento, y confusión.

3.5.- CASTIGO PSICOLÓGICO:

Conocida como violencia psicológica y es toda agresión realizada sin la intervención del contacto físico en las personas. Es un fenómeno que se origina cuando una o más personas arremeten de manera verbal a otra u otras personas, ocasionando algún tipo de daño a nivel psicológico o emocional en las personas agredidas. Se enfoca en la emisión de frases descalificadoras indignantes que buscan desvalorizar a otro individuo

Formas de castigo psicológico:

- Insultos
- Gritos
- Amenazas
- Comparaciones
- Humillar públicamente
- Discriminar
- Mirada
- Silencio

- Encerrar en el curso
- Poner cara a la pared
- Apodos
- Indiferencia
- Humillar públicamente
- Ridiculizar

3.6.- MALTRATO FÍSICO INFANTIL:

Cualquier lesión física infringida al niño, mediante pinchazos, mordeduras, golpes, tirones de pelo, medios con que se lastime el niño.

Según la **UNICEF**, maltrato infantil es toda conducta de un adulto que repercute desfavorablemente sobre el desarrollo físico, psicológico o sexual de una persona menor.

En la definición de maltrato físico infantil es necesario recalcar el carácter intencional, nunca accidental, del daño o de los actos de omisión llevadas a cabo por los responsables del cuidado del niño, niña o adolescente, con el propósito de lastimarlo o injurarlo

3.7.-DELITO:

Comisión de un hecho que la ley castiga con una cierta pena. Lo que hace característico al delito, es la existencia de una norma jurídica que debe haber sido dictada con anterioridad al hecho, que amenace con una sanción a quien realice el hecho.

3.8.- VICTIMOLOGIA

3.8.1.- CONCEPTOS DE VICTIMOLOGIA. -

En los últimos años el estudio de la víctima, de su tratamiento y reincorporación social ha tomado un repunte, y sin embargo del mismo no se ha llegado a un acuerdo sobre si la victimología es una ciencia independiente o una parte de la Criminología. Autores de la talla de BANJAMIL MENDELSON han llegado a hablar y defender la absoluta autonomía de la VICTIMOLOGIA; otros en cambio la defienden como parte de la Criminología.

El término de Victimologia deriva del término “Victimology”, cuya utilización se remonta a los años cuarenta del siglo pasado, cuando uno de los autores más reconocidos de la victimología, **BENJAMIN MENDELSON**, lo utilizo públicamente por vez primera el 29 de marzo de 1947, en una conferencia sobre victimología, a donde acudió invitado por la Sociedad de Psiquiatría de Bucarest.

Otro pionero de la Victimología **VON HENTING**, lo utiliza en su célebre obra “The criminal and his victim” (1948), en que trataba de aportar a la criminología tradicional, ocupada de la etiología criminal, una visión más amplia caracterizada por la voluntad de atender a los dos elementos de la “pareja criminal”, poniendo de relieve la importancia de la víctima como factor precipitante del delito.

Estos dos autores realzaron sendas tipologías victimológicas que caracterizaron los primeros años de estudio de esta materia.

Según **MENDELSON** la victimología es la ciencia sobre las víctimas y victimidades, entendiéndose el término “victimidad” como un fenómeno específico

común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación. De esa manera la victimología su definición resulta ser la más adecuada en la medida en que tiene alguna relación con la sociedad, el objeto fundamental de la disciplina es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad.

Para **Elias Neuman(1973)** la victimología se definió como el “estudio científico de las víctimas del delito”. Circunscribiéndose al ámbito jurídico penal, por cierto, que la víctima en el ámbito penal puede ser individual o colectiva y el daño resulta del hecho de la violación de bienes jurídicamente protegidos en la normativa penal.

3.8.2.- VICTIMA

Según la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1985, define a las víctimas de la siguiente manera,

“se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros”.

La víctima que interesa a la victimología penal, es el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal, tal es así que en los delitos tradicionales la victimología ha tratado de determinar el cómo y el porqué de la elección efectuada por el agresor sobre determinada víctima, y para el

efecto se ha estudiado si hay factores inherente a la víctima que influyen la elección del victimario o es mera casualidad, porque todos los seres humanos no tienen la misma capacidad para ser víctimas.

3.8.3.- LA VICTIMA MENOR DE EDAD

Los niños, niñas, adolescentes y mujeres son las mayores víctimas de los delitos de agresión física, psicológica y sexual y por lo tanto merecen doble consideración y tratamiento especializado en consideración de que su ya difícil situación de víctima se ve agravada por la vulnerabilidad que sufre de su inmadurez física y psicológica.

3.9.- VICTIMIZACIÓN:

La victimización hace alusión al abuso de poder entre el sistema jurídico y los individuos de la sociedad, de este modo, se comprende que la victimización es una cadena social degenerativa que está vinculada a los procesos de acumulación capital y control de la hegemonía del poder, que implica la necesidad continua de legitimización del Estado frente a la sociedad.

Es el daño que sufre una persona, principalmente de forma psicológica como consecuencia de un delito, y el cual ocurre por ser la víctima directa o indirecta del mismo, o bien como consecuencia de la sustentación de un proceso penal, y las secuelas sociales de ello.

En este caso, es el nivel en que el niño, niña o adolescente es víctima directa del delito, es la violencia o experiencia personal con el autor y se acompaña de efectos que se mantienen en el tiempo, los que pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

Autores como **Albertin, Beristain, Gutierrez de Piñerez, Coronel y Pérez** concuerdan en que la victimización se produce cuando la víctima entra en contacto con el sistema jurídico al interponer la denuncia por algún delito cometido hacia esta.

3.9.1.- NIVELES DE VICTIMIZACION

a) Victimizacion Primaria:

Nace la victima causal de un delito. Este proceso lo padece y lo constituye únicamente la persona directamente perjudicada, la cual muchas veces manifiesta su sufrimiento a través de comportamientos o conductas desorganizadas según su daño físico, psicológico, económico, emocional o neurológico. La victima siempre sentirá la aflicción psíquica o física del acto cometido sobre su persona. Esta etapa es sumamente dolorosa, pues la victima debe levantar su moral y aun no asimilar concretamente su realidad.

b) Victimización Secundaria:

Puede ser definida como la verdadera revictimizacion, pues adviene del fenómeno victimar de la “intervención inadecuada del Estado” esta condicionalmente relacionado al plano constitutivo jurídico ya que consideramos la víctima en relación a la ley y cuando medie el resarcimiento de los daños, los mismos, deberán ser exigidos porque son derechos. La victima padece y se vierten un sinnúmero de elementos crimino-victimologicos que representan a la pareja penal (victima- victimario).

Los efectos que se consuman en dicho proceso de ley son innegablemente más traumáticos y perniciosos que las circunstancias que integran la victimización primaria. Las aflicciones neuropsicoemocionales víctimales pueden ser agravantes

durante este evento, a l punto de arrinconar a la víctima a una depresión o desplazamiento de personalidad, es decir la persona perjudicada puede comenzar a desarrollar trastornos de personalidad debido a la batalla neuro-cognitiva que existe en su cerebro en el intento de loquear o suprimir la experiencia vivida.

c) Victimización Terciaria:

Este nivel es poco reconocido por el ojo de una persona debido al enlace que se crea por el victimario, la influencia mediática manejada por los medios de comunicación masiva incluyendo las redes sociales, la opinión pública que manifestó la necesidad de justicia y, la responsabilidad penal del Estado con figuras públicas como los jueces, fiscales, procuradores de menores, o agentes a cargo de la investigación.

IMPACTO DE LA REVICTIMIZACION

AREAS

IMPACTO

1.- FISICAS

Lesiones leves, graves y gravísimas que pueden incluir la perdida de la vida misma

2.-EMOCIONALES

Difíciles de determinar por su grado de complejidad, pero incluyen las secuelas del profundo estrés y la conmoción que causa y deja el delito en la victima

3.- SOCIO CULTURALES

Repercuten en las relaciones interpersonales de la víctima y en sus esferas psicosociales

4.- ECONOMICAS

Son todos los daños que ocasiona el delito, entre los que se cuentan pérdidas materiales, físicas, emocionales, etc.

3.9.2.- DEFINIENDO EL CONCEPTO DE REVICTIMIZACION PROCESAL COMO FENÓMENO JURÍDICO:

El concepto de la Revictimización procesal es conocido por diferentes nombres de acuerdo a cada país, incluso puede variar su definición de acuerdo a cada sistema jurídico- penal que sostenga cada país. La revictimización procesal se define tácitamente como el acto de recrear o reincorporar forzosamente los elementos del delito de agresión física, psicológica o sexual de gravedad penal a través de las etapas judiciales que afecten neurológica, psicológica o emocionalmente a la víctima del dolo sin importar el sexo, edad, raza o condiciones sociodemográficas victímales. Este proceso se caracteriza por la incapacidad de la víctima de defenderse ante la ley y la impotencia de adquirir justicia, resultando la víctima en el ser perjudicado y su victimario protegido y amparado por la Ley.

CAPITULO III

4.- MARCO TEORICO

4.1.- ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El daño que causa la violencia va mucho más allá del daño físico. El sufrir violencia en la etapa de la niñez y adolescencia desencadena, no solo posibles consecuencias físicas, sino, sobre todo importantes secuelas en el desarrollo biopsicosocial a corto, mediano y largo plazo que pueden afectar en el área emocional, cognitiva y conductual en las víctimas, desarrollando hábitos disfuncionales, conductas de riesgo y muchas veces des adaptativas.

La víctima primaria de un delito, tomando en cuenta que es la persona a quien se le han violentado o vulnerado sus derechos, es una parte vital del proceso penal, por lo que debe dársele un trato preferencial y especial escuchando sus intereses y atendiendo a los mismos, por parte de los entes involucrados en la administración de justicia. Cuando las víctimas de un ilícito penal, son niños, niñas o adolescentes, se deben aplicar principios específicos de atención y de resguardo ya que los mismos son un grupo vulnerable, que depende de los adultos para la solución del conflicto en que se encuentran inmersos.

Cuando una víctima de agresión violenta es sometida a un proceso penal, surge la victimización secundaria, esta, es el tipo de victimización que se visualiza por parte de los funcionarios e instituciones encargadas de la persecución penal, sin embargo, esto no quiere decir que se deje relegada la victimización primaria, la cual se vive por la persona agraviada y muchas veces no se atiende a ellas en la práctica. El debate ético alrededor de problemáticas que tengan que ver con la niñez, la

adolescencia o la familia, sufre en este momento un desgaste que deja a muchos en el desamparo.

Muchas investigaciones estudian las relaciones entre profesores y alumnos basándose en la teoría del apego (*Pianta, Hamre y Stuhlman, 2003*) y centrándose en el profesor como figura con la que el niño puede establecer un vínculo significativo.

4.2.- BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

4.2.1.- TEORÍAS DE LA VICTIMIZACIÓN

Es el estudio de la víctima, en este caso de los menores de edad, para la psicología legal, resulta particularmente importante en cuanto al rol participante o desencadenante que le compete a las mismas. Los psicólogos legistas han de ser conscientes de la relación causal que existe entre la ocurrencia del delito y la contribución del agraviado en su victimización, por lo cual resulta primordial el ejercicio técnico de poder determinar cuáles son las aportaciones tanto del agresor, como de la víctima.

- **Teoría de la Victimo génesis. -**

Según Fattah (2000), Es el estudio de los factores que predisponen a ciertos individuos a tener más riesgos que otros de ser objeto de delitos. Se analiza la conducta de la víctima que pudiera tener relación con un incremento del riesgo de serlo. Existen dos tipos de factores: de riesgo y de vulnerabilidad, los riesgos latentes son biológicos (edad, raza, sexo), biográficos, socioeconómicos.

En la presente investigación se concuerda con la teoría de victimogenesis en donde el factor de riesgo y vulnerabilidad son los menores de edad, teniendo en cuenta la revictimización en sus condiciones económicas y sociales y la sensibilidad del menor.

- **Teoría de la Victimodogmática.-**

Según Tamarit (2009), esta teoría analiza hasta qué punto y en qué medida el reconocimiento de la existencia en algunos supuestos delictivos, de víctimas que favorecen la consumación del hecho criminal, puede conducir a afirmar que éstas son corresponsables por haber contribuido a él con actos dolosos e imprudentes, examina como la contribución de la víctima al delito afecta la punibilidad del comportamiento del autor,, víctimas corresponsables del hecho, para llegar a establecer un principio de autorresponsabilidad de las mismas. Es pretender que la víctima responda por su propio comportamiento al no evitar ser la causa de su propia afectación.

4.3.- PREVENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA

La violencia es un fenómeno gradual, que suele manifestarse de diferentes formas con el paso del tiempo sino se toman medidas para contrarrestarla. Empieza por la violación de los límites apropiados de interacción con la potencial víctima, a través de comentarios, gestos o actitudes discriminatorias y denigrantes.

Por ello, es importante que quienes integran la comunidad educativa tengan una gran responsabilidad, no solo en la detección y actuación frente a cualquier situación de violencia, sino también en la prevención de aquellos factores de riesgo que afectan y vuelven a los niños, niñas y adolescentes vulnerables de vivir cualquier

situación de violencia, a fin de incidir a corto, mediano y largo plazo en la erradicación de los factores de posibilidad de la naturalización de todo tipo de violencia.

La obligación de toda la comunidad educativa es convertir al espacio educativo en un entorno seguro, que reconozca las diferencias individuales y todo tipo de diversidades, propiciando una convivencia armónica y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

La prevención integral es toda acción que evite que se presenten los eventos riesgosos, porque es una forma de adelantarse a lo que pueda ocurrir. Es por otro lado, la generación de acciones que puedan informar para tomar decisiones de manera responsable.

4.4.- ACCIONES PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Desde la perspectiva de la prevención integral, todo mecanismo preventivo que se implemente en institución educativa debe estar “dirigido a facilitar que niños, niñas y adolescentes se empoderen y sean capaces de tomar decisiones con respecto a sus proyectos de vida de manera consciente, libre y autónoma; adquieran valores y principios mediante la práctica, y se involucren en la realidad social que les rodea, bajo los principios del buen vivir y la cultura de paz”.

Esto implica que todas las personas que conforman la comunidad educativa sean corresponsables con el proceso de formación, para fortalecer la convivencia armónica a través de las siguientes acciones.

4.5.- ATENCION Y PROTECCION EN SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO

Frente a una situación de violencia contra niños, niñas y adolescentes, la comunidad educativa y la ciudadanía, en general, deben actuar de manera inmediata, con el fin único de brindar a la víctima una atención adecuada en la que se consideren los aspectos particulares del hecho y las necesidades específicas de la persona. Todas las personas tienen la capacidad de brindar ayuda a quien haya sufrido alguna situación de violencia.

Para brindar protección integral a niños, niñas y adolescentes en etapa escolar, e fundamental que la sociedad se involucre en este proceso, que genera condiciones para que las situaciones de violencia no sean consideradas como normales y que, por lo tanto, no se repitan en ningún momento. Además, es necesario que todas las personas conozcan los procesos que forman parte de la construcción de un sistema articulado de protección contra los abusos a los estudiantes. El eje de atención en casos de violencia consta de dos momentos:

- La detección y la denuncia (administrativa y judicial)
- Y la aplicación de las medidas de protección

Estos deben ser cumplidos de forma ordenada para evitar la victimización y posterior revictimización de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

4.6.- DETECCION Y DENUNCIA EN SITUACIONES DE VIOLENCIA

La detección permite conocer e intervenir oportunamente ante situaciones de violencia cometidas dentro o fuera del ámbito educativo. Toda la comunidad

educativa es responsable de identificar posibles situaciones de violencia y/o violencia sexual.

Los lineamientos de este documento son de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas públicas y privadas, la denuncia es la primera instancia legal y legitimada jurídicamente. La legitimidad hace referencia a las denuncias de orden judicial y administrativo para la protección de las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia. A su vez, constituye una primera señal de alerta a las autoridades públicas frente al cometimiento de una falta, infracción o delito, para aplicar las medidas inmediatas y específicas de protección que requiera la víctima.

En contextos de violencia es de gran importancia implementar la denuncia como una cultura y mecanismo de protección, así como una forma de materializar y dar relevancia a aquellos hechos que no deben silenciarse.

Cabe mencionar que las denuncias deben llevarse a cabo en el marco del debido proceso, conforme a lo establecido en la política de cero tolerancias ante los casos de violencia, respaldada por el Ministerio de Educación.

4.6.1.-EL CALVARIO DE LA DENUNCIA

Cuando un niño, niña o adolescente es víctima de violencia física, psicológica o sexual se debe denunciar el delito en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. No hay una sección especializada y la atención es similar a un centenar de temáticas que atienden las defensorías, incluyendo pedidos de asistencia familiar, infanticidios, robos y otros asuntos en los que participan menores de edad

Las estaciones policiales EPI que tienen defensorías de la niñez no están funcionando al 100% porque carecen de servicio forense y otros

4.7.- MEDIDAS DE PROTECCION Y PROCESO SANCIONATORIO DE LOS CASOS DE VIOLENCIA

Cuando las instancias competentes tienen conocimiento de un hecho de violencia, es fundamental que se emitan las medidas de protección inmediatas para proteger a la víctima de la situación de violencia que ha vivido, detenerla para que no vuelva a suceder, y prevenir que el daño ocasionado sea mayor.

Cuando la presunta persona agresora pertenece a la comunidad educativa, las principales medidas de protección que se plantean desde el sistema educativo están definidas en las diferentes normativas nacionales.

Sin embargo, se pueden plantear otras medidas de carácter psicosocial o pedagógico para orientadas a garantizar la permanencia de la víctima en el sistema educativo y orientarla de manera adecuada, al igual que a su familia.

Las medidas de protección son otorgadas por la autoridad educativa; el personal de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia podrá recomendar y acompañar todo el proceso para garantizar los derechos, sobre todo el derecho a la educación.

La sanción es la otra parte fundamental del eje de atención para iniciar el proceso de reparación y la restitución de los derechos de la víctima. Cuando las instancias competentes sancionan a la persona agresora de acuerdo con los plazos requeridos según la normativa, impiden que la violencia se perpetúe y contribuyen a que las víctimas no vuelvan a ser vulneradas.

Esto implica procedimientos administrativos ejecutados por las direcciones distritales de educación y procedimientos penales ejecutados por las instancias administradoras de justicia, para la aplicación de medidas punitivas y garantizar la restitución de los derechos de las personas implicadas en cualquier situación de violencia, dentro o fuera de las instituciones educativas.

4.8.- CARACTERÍSTICAS DEL ABUSO DE AUTORIDAD DOCENTE

en primer lugar, respecto al tipo de abuso:

- es más frecuente el abuso emocional que el físico
- más frecuente el de tipo verbal que el físico
- más frecuente dentro del colegio
- consistente en su mayoría en daño verbal, intimidación o aislamiento social
- conductas del profesor que maltrata emocionalmente a un alumno: gritar excesivamente al alumno hasta el punto de hacerle llorar, hacer comentarios degradantes y etiquetar al estudiante de estúpido o retrasado, hablar mal de él, amenazarlo o exigirle demasiado, acosarlo o amenazarlo para controlar la clase, no mostrarle amabilidad ni afecto o utilizar los deberes como castigo.
 - Las formas de maltrato más frecuentes perpetradas por un educador son: prohibir ir al baño, agarrar, empujar, gritar, golpear, etc.,
 - también se considera abuso: no ser capaz de mostrar interés, preocupación o afecto por sus estudiantes

Los factores de riesgo encontrados entre los alumnos son:

- sexo: más frecuente en niños que en niñas
- ajuste social: aislamiento social, menos amigos
- ajuste académico: menor éxito académico
- menor satisfacción vital

4.9.- LA NECESIDAD DE APLICAR LA SUSPENSION PROVISIONAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA MENORES DE EDAD EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

La suspensión provisional en los procesos disciplinarios, está contenida en el capítulo cuarto de las sanciones de la **Resolución Suprema 212414** esta medida es aplicable en los casos en que la investigación implique la comisión de delitos muy graves o faltas penales graves, tipificándose en la misma resolución en el capítulo tercero **(DE LAS FALTAS O INFRACCIONES DISCIPLINARIAS)**

En este sentido, junto a los demás derechos que cobijan a los niños, niñas y adolescentes, se ha establecido por parte de la convención sobre los derechos del niño, en su art. 3.1 (1959) que todas las medidas que se adopten por parte de las autoridades, y en las que se encuentren involucrados menores, siempre se deben considerar de manera esencial, el interés superior del menor.

El Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Poder Judicial, Fiscalías, instituciones y leyes promulgadas, se suman al desarrollo de mecanismos para proteger y evitar la revictimización en niñas, niños y adolescentes bolivianos; actualmente ha realizado diversas acciones en materia de atención, prevención, capacitación, especialización e infraestructura, siendo el Poder Judicial la institución

que ha consolidado los esfuerzos para transformar la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la población infantil que acude a esta institución. Sin embargo, aun con las diferentes medidas implementadas no es posible decir que sea suficiente, ya que, por décadas, y también por cuestiones culturales, la niñez ha sido desprotegida.

4.9.1.- PROCESO DE REVICTIMIZACION:

Al hablar de revictimización, se configura una serie de factores que favorecen el desarrollo de un ambiente revictimizante en diversas instituciones, entre ellas el ámbito educativo. Para comprender el proceso en que aparece la revictimización, se describe el siguiente ejemplo: durante el interrogatorio generalmente no se toman en cuenta los aspectos cognitivos y afectivos individuales de la víctima, los juristas se basan únicamente en los aspectos contextuales del delito; a la víctima se le exige también que recuerde, en repetidas ocasiones, los hechos tal y como sucedieron, sin que se tengan en cuenta los efectos del paso del tiempo ni la distorsión propia de la afectividad del momento.

Por otro lado, aspectos más sutiles y casi imperceptibles, también abonan a las acciones revictimizantes, como el desconocimiento por parte de la víctima de los roles profesionales con los que esta interactuando, los propios efectos de la burocracia, la afectación laboral y económica, derivada de las múltiples comparecencias a las que tiene que acudir, la frustración de sus expectativas cuando no se llega a la condena, por mencionar algunos.

A lo anterior se añaden situaciones procedimentales, como la duración del proceso penal, que, por lo general, es extenso y dispendioso, la reacción ante

entornos físicos y sociales desconocidos, así como los procedimientos utilizados y sus fines, es decir, los propios efectos de la burocracia.

Algunos aspectos, por su complejidad, requieren de un cambio profundo para evitar la revictimización, tal es el caso del sistema legal, el cual regula los procedimientos administrativos en la procuración y a impartición de justicia; mientras que otros resultan más simples

4.9.2.- ESCENARIOS DE LA REVICTIMIZACION

La denuncia es un elemento clave para prevenir futuros delitos, razón por la cual, la actitud de los profesionales que atienden a la víctima se convierte en la ficha que hace la diferencia entre la justicia y la desavenencia del sistema penal. Como bien lo menciona con Código Procesal Penal en su artículo 284 del Sistema Boliviano la denuncia es: “es el acto por el que, cualquier persona, ejerce la facultad de poner en conocimiento del Ministerio Público, la policía o cualquier otra autoridad competente, sobre la comisión de un hecho delictivo de acción pública”.

El proceso de la denuncia implica una serie de acciones que revictimizan a quien busca ser protegido/a. esto se da desde el momento en que se presenta a una institución en la cual, no existen condiciones dignas para que pueda ser escuchado, cuando no se les cree, cuando implícitamente se les culpa, cuando el personal de salud es indiferente ante el hecho y no asume responsabilidad de evaluar dignamente más aun tratándose de menores de edad.

Lamentablemente en los últimos años se ha evidenciado grandes deficiencias que más aparentan ser negligencias, las diferentes instituciones donde se realizan

las denuncias no dan respuestas y hacen su trabajo aduciendo falta de recursos o personal y las denuncias no las hacen de manera eficaz como lo establece la Ley, más bien envían a las mismas victimas hacer sus propios tramites.

Otro gran problema, es que no cuentan con protocolos, sistematizados, validados y socializados que definan el abordaje que le dan a los casos de niñez y adolescencia violentada en sus derechos, lo que hace que nuevamente el accionar institucional responda a la subjetividad de los diferentes profesionales.

4.9.3.- CONDUCTAS REVICTIMIZANTES. –

Las siguientes conductas son ejemplos de acciones revictimizantes;

- Cuando se realizan dos o más entrevistas innecesarias o impertinentes
- Cuando se realizan dos o más declaraciones innecesarias o impertinentes
- Cuando existe una acción acusadora hacia la victima
- Cuando no se toman los recaudos necesarios para evitar el encuentro entre víctima y el agresor.
- Cuando se estigmatiza a la víctima de un delito
- Cuando se toma fotografías innecesarias e impertinentes de la victima
- Cuando existe una mala atención a la victima
- Cuando existe un mal uso del lenguaje corporal
- Cuando se espera que la víctima use un vocabulario lenguaje técnico
- Cuando no se priorízala atención a víctimas vulnerables por su condición de edad, genero, nivel económico, raza, color o religión o idioma.
- Cuando se cuestiona la vida intina o sexual de las victimas

- Cuando se interrumpe innecesariamente el relato de la víctima, restándole prioridad y atención
- Cuando se culpabiliza el origen, el lenguaje o la vestimenta de la familia
- Cuando no se brinda una información adecuada a la víctima directa o indirecta.

REVICTIMIZACION INFANTIL:

Si todas las características descritas resultan abrumadoras para los adultos, para las niñas y los niños involucrados directa o indirectamente en cualquier procedimiento de orden jurídico, tienen efectos aún mayores; si no se cuidan ciertos aspectos durante su participación, pueden convertirse en un evento traumático que complique y retarde el tiempo de recuperación. Por su condición de desarrollo, principalmente afectiva y cognitiva, son la población más susceptible de ser revictimizada, y, generalmente, no existe escapatoria para evitar pasar por estos eventos.

Acudir a diversas instituciones y participar o involucrarse en múltiples procedimientos son formas en las que el menor ejerce su derecho; sin embargo, la atención que se le brinda es desde un riguroso procedimiento jurídico, la cual, muchas veces, es la forma más inmediata y visible de revictimización.

Gimeno (2000) citado por **Echeburúa y Subijana (2008:735)** señala que "...si bien la intervención judicial está regulada a través de los textos legales, no por ello debe aplicarse de forma mecánica, sin la consideración específica e individual de la víctima, máxime cuando se trata de un menor". Dar el mismo trato a niños y adultos en un procedimiento judicial supone colocar a los primeros en una situación desigual

en el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia o de participación. Por mucho tiempo, no se realizó esta diferencia de trato; por lo que los más desfavorecidos han sido los niños, quienes han tenido que adaptarse a un mundo de adultos. No solo se le demanda a los niños asumir un papel dentro del ambiente jurídico, que, por su edad y desarrollo cognitivo, son incapaces de adoptar, sino también se agudizan las consecuencias de la victimización, empeorando la recuperación de la primera victimización.

Dupret y Unda (2013:123) refieren que algunas características trascendentales que inicialmente pueden marcar la diferencia entre revictimizar o no al menor son "... el desconocimiento de las características del psiquismo infantil, es decir, la falta de una preparación especializada de los profesionales de la función judicial, o en su caso, la inexistencia de un asesoramiento psicológico en las intervenciones que involucran a menores". En este sentido, es importante señalar que el imaginario infantil es muy diferente al del adulto, pues el menor experimenta las situaciones en las cuales está involucrado de acuerdo con su nivel de desarrollo psíquico, en el cual predominan sensaciones y emociones que no pueden verbalizarse fácilmente.

Con base en lo anterior, las estrategias de entrevistas dirigidas a menores tienen que ser orientadas a respetar sus características emocionales y cognitivas, de lo contrario, el desconocimiento de las características infantiles puede llevar al profesional a utilizar un discurso que dificulte al menor manifestar su relato de lo vivido, lo que a su vez, tiene impacto en los resultados del proceso judicial.

La actitud del adulto es un aspecto que también influye en la revictimización infantil, pues, por su manera de dirigirse, el adulto puede asustar al menor y no crear

u lazo de empatía a pesar de la relevancia de la interpretación de sus actuaciones y respuestas. Aspectos casi inadvertidos, como la vestimenta del personal que atiende al menor, la formalidad en su atuendo, reflejan una asimetría y crean una barrera entre él y el menor.

De acuerdo con **Volnovich (2008)**, las consecuencias más visibles que sufren los niños en la revictimización, en el aspecto clínico, se traducen psicológicamente en la obstaculización de los procesos de elaboración del trauma, lo que hace que la repetición de declaraciones, peritajes y evaluaciones reactive periódicamente, y en forma actualizada, el trauma vivido.

Contar lo que paso, por su calidad meramente repetitiva, no tiene efecto en la elaboración de la situación traumática; reactiva de recuerdo doloroso sin buscar integrarlo, comprenderlo o significarlo. Las situaciones de múltiple evaluación dificultan y retrasan la elaboración del trauma, facilitan la codificación de los trastornos preexistentes y agudizan síntomas o promueven su reaparición. Los niños pueden sentir que no son creíbles si tienen que repetir con insistencia, a distintas y desconocidas personas, lo que les ocurrió; llegan a presentar un profundo sentimiento de confusión respecto de qué adultos son confiables o no, lo que activa sensaciones internas de inseguridad, baja autoestima, mecanismo de minimización y retracción, sobre todo si la situación percibida se torna altamente conflictiva y difícil de manejar. Estas y más consecuencias llegan a experimentar los menores, cuyos efectos pueden ser a mediano y largo plazo. Inevitablemente, se da un impacto psicológico en ellos, pero dependerá del mecanismo de actuación y protección que este pueda reducirse considerablemente.

4.9.4.- LA REVICTIMIZACION AZOTA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRAS SUFRIR VIOLENCIA FISICA O PSICOLOGICA

Al menos 1300 niñas, niños y adolescentes cada año son víctimas de violencia en Bolivia. El estado boliviano incumple las leyes y abandona a las víctimas de violencia. Las organizaciones defensoras de derechos humanos dicen que es posible sanar y para ellos recomiendan dejar de re victimizar durante el proceso legal y activar la reparación integral.

Además del extremo dolor físico y psicológico que soportaron con la agresión sexual, enfrentan la revictimización de su entorno y de las instituciones estatales

El estado boliviano está en pañales en cuanto a la protección del niño niña adolescente víctima de violencia sexual, falta una instancia especializada para proteger a las víctimas de violencia sexual y personal con visión de niñez en todas las instituciones relacionadas con la temática

En los primeros 7 meses del 2021 se denunció la violación de 1119 niñas niños y adolescentes en todo el país, según datos del ministerio público, difundidos por plan internacional. Esta cifra representa un incremento del 46% en las vejaciones sexuales denunciadas, en comparación con 2020, que registro 1308 vejaciones

Una investigación de misión internacional de justicia, realizada en la paz en 2018, establece que apenas el 1% de las denuncias de violación acaba con una sentencia ejecutoriada que sancione al autor del delito

Las organizaciones de defensa de derechos humanos y la Defensoría del pueblo revelan que casi ninguna de las víctimas de violencia sexual accede a la debida

diligencia, a pesar de que las leyes ordenan gratuidad, investigación de oficio, celeridad y protección a la víctima.

Niños, niñas y adolescentes padecen, junto a sus familias, un martirio para acceder a la justicia. La prioridad de atención que establecen las leyes no se cumple y los procesos se prolongan por años, pese a que las sentencias por delitos contra la libertad sexual tendrían que dictarse en un plazo de 12 meses

El acceso a una terapia es un derecho que tiene la víctima y muchas sentencias así lo reconocen, cuando hay cambios en la vida de una sobreviviente de violencia, esta puede tener retrocesos a consecuencias de lo que ha vivido, porque se le ha desestructurado el cimiento de la vida

Se plantea que el estado ofrezca terapias alternativas dentro de las unidades educativas, la música, el canto, la repostería, el yoga y otras actividades se constituyen en terapias para que las sobrevivientes del trauma de violencia reconstruyan sus vidas y puedan sanar

El estado debería hacer seguimiento psicológico a las víctimas, porque ellas no se recuperan al 100%, el daño es para toda la vida en varios aspectos emocionales, educativos, sociales y a nivel familiar entre otros

La violencia afecta en la vida continua, no hay ofertas de terapias en instituciones estatales, si bien existen psicólogas en el servicio legal integral municipal SLIM uno de los grandes problemas es que no hay permanencia del personal.

Cuando las víctimas tienen mucha resiliencia familiar a veces se sobreponen con más facilidad. No obstante, hay personas que necesitan ayuda por muchos años y “se tendría que evaluar y garantizar que todas las sobrevivientes estén bien

El servicio departamental de gestión social (SEDEGES)” dependiente de la gobernación, ofrece un programa de terapia psicológica, pero lamentablemente hay mucho cambio de personal

En la Defensoría de la niñez hay psicólogos que manejan todos los tipos penales relacionados con niñez y nunca tienen personal suficiente ni tiempo para hacer terapias a niños niñas ñy adolescentes sobrevivientes de violencia sexual

El estado tiene que ofrecer a las sobrevivientes de violencia acceso a servicios psicológicos, terapias alternativas gratuitas, formación profesional y todo lo que requieran para reconstruir sus proyectos de vida.

Para la justicia, el fin último no es el castigo al agresor sino la reparación que el perpetrador asuma la responsabilidad de su delito y que la víctima pueda recomponer su vida. Los agresores que están en la cárcel toman la previsión de no dejar bienes a su nombre o solo argumentan que carecen de ingresos y nunca pagan costas procesales

Las víctimas de violencia pierden demasiado en todos los ámbitos de la vida. Padecen secuelas físicas psicológicas, emocionales, sociales y también económicas, por todos los gastos que implica su recuperación y el impulsar un proceso penal. Tienen el derecho de que el abusador devuelva los gastos médicos, laborales y estudiantiles, además de pagar un resarcimiento económico. Incluso el

estado, por su negligencia, está obligado a indemnizar a la víctima, tal como establecen las normas internacionales

Para apoyar a las víctimas de violencia se tendría que contar con un fondo de reparación para las víctimas en situación de violencia

El derecho a la restauración integral de las víctimas de violencia sexual está establecido en la Convención Interamericana para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para) norma suscrita por el estado boliviano. Solo falta que se aplique plenamente.

Los niños no mienten, su palabra debería ser suficiente para todo el sistema y no re victimizarlos una y otra vez con certificados forenses y declaraciones. Se tiene que reclamar el principio del estado de verdad de la víctima, que está por encima de la presunción de inocencia

El artículo 193 del código niño niña adolescente dice que todos tenemos que creerles mientras no se pruebe lo contrario. Es la presunción o estado de verdad, un principio reconocido por leyes nacionales e internacionales que aún no se respeta en Bolivia. Así, a partir de una única declaración de la víctima en cámara Gesell que es una habitación para preservar el anonimato, el agresor tendría que probar su inocencia

Se propone que haya un equipo multidisciplinario que escuche y grabe el testimonio del niño, y sirva para todos los actos procesales. Hoy en día ocurre todo lo contrario, la víctima relata lo acontecido al menos una decena de veces ante

distintas instancias, y esto es intolerable, porque es una forma de revictimización grave.

4.9.5.-SUJETOS VULNERABLES

Podemos identificar en la normativa sujetos pasibles de revictimización

- Según el Género: Los sujetos de sexo femenino
- Según la Capacidad: Las personas con capacidad restringida en lo que refiere a su declaración en sede judicial y los menores de edad
- Relación directa con la víctima principal: la familia próxima o las personas a cargo de la víctima directa, como así también a las personas que han sufrido un perjuicio al intervenir en ayuda de las víctimas necesitadas o por evitar la victimización
- Según el tipo de violencia sufrida: víctimas de violencia sexual, niños niñas adolescentes

4.9.6.- RESPONSABLES DE LA REVICTIMIZACION

- Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial.
- Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de administración de justicia.
- Los abogados y otros profesionales del Derecho, así como los colegios y demás agrupaciones
- Personas que desempeñen funciones en instituciones
- Policías y servicios penitenciarios

- Operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en el funcionamiento del sistema de justicia
- Profesionales en instituciones educativas.

4.9.7.- PROTECCION INTEGRAL

- No revictimizar a la niña, niño o adolescente con preguntas y solicitudes reiteradas en los detalles en relación con el hecho de violencia
- No culpabilizar
- Reforzar el deber de la denuncia
- Brindar protección a la persona denunciante
- Garantizar la confidencialidad a lo largo del proceso
- Velar por la integridad física y psicológica de las personas involucradas en el hecho de violencia
- Asegurar la no repetición de un presunto hecho de violencia
- No emitir juicios de valor sobre la víctima o la situación de violencia
- No emitir actitudes discriminatorias
- Tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente respecto a lo que desea hacer frente a la situación de violencia que le está afectando.

Si bien son grandes pasos los que se han dado en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia para mejorar la procuración de justicia y la recuperación del daño y evitar la revictimización infantil, el camino aun es largo por recorrer, porque por años se brindó atención por medio del proceso tradicional, invisibilizando o minimizando las características y las necesidades de la población infantil.

Los principales retos a los que se enfrenta el Estado Boliviano en esta materia no se concretan únicamente en incrementar las acciones ya implementadas, como, por ejemplo, aumentar los espacios adecuados para atender a la infancia, etc. Los retos más complejos son aquellos que parecieran obvios y que, por su sutileza, pasan desapercibidos, pero que tienen un gran impacto en el resto de las estrategias que pudieran ser implementadas.

4.9.8.- EL PROCESO JUDICIAL SUPONE UNA REVICTIMIZACION

En general, incluso para una persona adulta no es fácil hacer frente a un proceso judicial, independientemente de su posición y de las razones para que se le cite. Para un niño o niña las emociones que puede provocar en juicio pueden llegar a ser más acentuadas. Para poder garantizar el respeto de los derechos de la infancia habría que adaptar el sistema judicial boliviano de una mejor forma para que tenga más en cuenta las exigencias de los menores, sobre todo si hablamos de víctimas de abusos sexuales

CAPITULO IV

5.- MARCO JURIDICO

El marco jurídico con respecto a la educación viene desde la Declaración Universal de Derechos Humanos (DDHH) en 1948 en cuanto se señala que; “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

La constitución y el código penal, sin duda alguna, son normas que pretenden proteger a la víctima dentro de este proceso. Pero en la práctica podrían existir diligencias que puedan generar revictimización y esto provoca la vulneración de las garantías básicas del debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, de la parte más débil del proceso penal, como lo son los menores de edad en etapa escolar.

Es claro que en nuestro actual sistema judicial existe la revictimización, como un fenómeno que pareciera no tener la debida cobertura del poder judicial ni la de los propios funcionarios que trabajan en dichas instituciones.

5.1.- CONVENIOS, TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

Mencionaremos los instrumentos internacionales más relevantes que Bolivia ratificó, los cuales regulan los derechos de niños, niñas y adolescentes y el tratamiento a adolescentes que fueron víctimas de violencia física y sexual

En el marco jurídico internacional, es preciso señalar que Bolivia ha sido uno de los primeros Estados en ratificar la Convención sobre los derechos del niño, en el año 1990.

La principal norma que regula la materia es el Código del Niño, Niña y adolescente, en vigencia desde 1999, con la cual el Estado asume uno de los compromisos emergentes de la Convención sobre los Derechos del Niño, tomando como enfoque la protección integral de la niñez y adolescencia y su consideración como sujetos de derecho.

5.1.1.- LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAD

Ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, en la cual se establece que tanto niños y niñas y adolescentes adquieren responsabilidades progresivas y los Estados deben garantizar el ejercicio de sus derechos a través de políticas públicas que los beneficien y se tome en cuenta el principio fundamental como es el interés superior del niño

5.1.2.- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Es un instrumento internacional que incorpora toda la gama de los derechos humanos, civiles, económicos, sociales y culturales de los menores de 18 años; se adoptó en la ciudad de Nueva York el 20 de noviembre de 1989.

Reconoce al menor de 18 años como una persona que necesita una protección especial, atendiendo a su edad, la premisa principal es el interés superior del niño en cualquier circunstancia, dando prioridad a todo lo que le beneficia, considerando

siempre su opinión, libertad, y todo lo que le favorezca. Este documento mira a la infancia y reconoce su importancia y sus necesidades en cuanto a su libre expresión.

5.1.3.- CONVENCION DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

Tiene cinco principios básicos entre los cuales de acuerdo al tema cabe resaltar:

1) El interés superior del menor; cuando las personas adultas, las instituciones, administraciones, tribunales y organizaciones, tomen decisiones que afecten a los niños y las niñas, han de tener en consideración, como factor principal, aquello que sea mejor para ellos y ellas

2) La igualdad; Los derechos recogidos en la convención conciernen igualmente a todos los niños y las niñas, sin discriminación de ningún tipo, por tanto, independientemente del sexo, cultura, religión, lengua, discapacidad, opinión, procedencia o situación social.

3) El respeto y la Consideración a la Opinión y puntos de vista del menor; todos los niños y adolescentes tienen derecho a decir lo que piensan sobre todo aquello que les afecte. Lo que digan ha de ser escuchado con atención por parte de los adultos. Cuando los tribunales u otras instituciones tomen decisiones que les pueda afectar, han de tener en cuenta lo que los niños y las niñas sienten, necesitan y desean.

La convención se dirige a los gobiernos como representantes de la población, en realidad la responsabilidad recae en todos los miembros de la sociedad, por tanto,

todas las personas son responsables del desarrollo de la infancia y defensa de sus derechos.

5.1.4.- 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD

Fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Brasilia en marzo de 2008, y como el nombre lo indica, son un conjunto de 100 reglas que garantizan el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Inicialmente se define el concepto de víctima, condición y características de la vulnerabilidad (regla 10) Abordan la protección de la integridad física y psicológica en diferentes momentos del proceso jurídico y establece procurar evitar el incremento del daño que surge en el contacto con el sistema de justicia (regla 12).

Por otra parte, se menciona la relevancia sobre la asistencia de personal especializado para evitar la victimización secundaria y garantizar los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad (regla 64), también se propone la idoneidad de los espacios en donde se lleve a cabo la comparecencia (regla 66).

Como una acción para evitar la Revictimización, se invita a evadir la coincidencia y la confrontación de la víctima con el inculpado durante la celebración de actos judiciales (regla 67). Se consideran los tiempos idóneos de las comparecencias y lo relacionado con la participación en ellas (reglas 68 y 69)

Al recurrir a la videograbación como estrategia para evitar más comparecencias, se mencionan las condiciones para llevarla a cabo (regla 71)

Un aspecto muy importante que se considera en este reglamento es el uso del lenguaje apropiado, de acuerdo con la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales de la persona en condición de vulnerabilidad (72).

En relación con la participación de menores con base en su edad y desarrollo integral, se precisan aspectos sustanciales como la celebración de actos jurídicos en un espacio adecuado para esta población, el uso de un lenguaje sencillo para facilitar la comprensión, evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la distancia física con el tribunal y otras similares. (78).

Como puede observarse estas reglas no sólo facilitan el acceso a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad, sino también consideran otro punto importante, la sensibilización a los administradores de justicia, y ponen énfasis en los aspectos más sutiles para la protección de la niñez; por lo que apegarse a cada una de las reglas favorece la impartición de justicia con base en las necesidades individuales y colectivas de las víctimas..

5.1.5.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑOS

A través de 10 principios, se proclama esta declaración a fin de que la niñez pueda tener una infancia feliz y gozar por su propio bien y por ende de la sociedad de los derechos y las libertades que en ella se enuncian, se reconozcan esos derechos y se luche por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente.

A diferencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, la declaración no es jurídicamente vinculante, sin embargo, si los Estados cuentan con un ideal común al cual dirigir sus esfuerzos, posteriormente este puede sustentarse por medio de las convenciones o los tratados.

Algo que se establece en la declaración es brindar una protección especial y disposición de oportunidades y servicios para que la niñez pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad (principio 2).

Con base en los instrumentos internacionales mencionados, los Estados parte se comprometieron a salvaguardar el interés superior del niño, a garantizar su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos. A través de las leyes que rigen y los protocolos de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, el Estado Boliviano asume su compromiso y se suma a implementar acciones para la protección de la infancia, por medio de diferentes estatutos jurídicos que se implementan y que a continuación se mencionan:

5.2.1.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

—

Art. 82. I. El estado garantizara el acceso a la educación y permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

La suprema ley indica en su capítulo segundo Derechos fundamentales Artículo 15 inciso II: “Todas las personas en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica. Tanto en la familia como en la sociedad”

En los artículos 58,60 y 61, reconoce a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos, teniéndolos como titulares de los mismos, brindándoles protección ante cualquier tipo de violencia, determinando que la prioridad del Estado Boliviano es la protección al derecho del niño, niña y adolescente, de acuerdo al Principio del interés Superior del Niño.

5.2.2.- CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

Ley Nº 548, en el artículo 147 señala que constituye violencia, “La acción y omisión, por cualquier medio que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente”.

En sus artículos 2,5,6,8,10,100,101,105,106,107,108 y 109 los cuales tienen como base al igual que toda la Ley la Doctrina de la protección integral, en relación a los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho y de protección, asegurándoles la pronta y rápida atención de sus causas, garantizándoles respeto y dignidad durante su desarrollo.

5.2.3.- DERECHO PROCESAL:

El Derecho Procesal debe garantizar los derechos a las partes envueltas en la escena criminal. Sin embargo, esto no siempre es así. Actualmente existen casos de agresión que esta impresionando las redes sociales, en donde la víctima es abandonada y cuestionada por el Sistema de Justicia Operacional, mientras el victimario es amparado y protegido por ley.

5.2.4.- CODIGO PENAL BOLIVIANO:

Los artículos 270,271,308 Bis, 309,312,313, establecen tipos penales específicos tomando en cuenta la edad y la situación de mayor vulnerabilidad de la niñez y adolescencia.

5.2.5.- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY N° 1970

los artículos 11,76,77,179, y 203 segunda parte, super vigilan el adecuado desarrollo del procedimiento penal.

5.2.6.- LEY N° 1173 LEY DE ABREVIACION PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES, DEL 3 DE MAYO DE 2019:

Ha sido creada para poder apoyar a las víctimas de violencia contra la niñez, adolescencia y mujeres, para poder lograr mayor efectividad de las medidas de protección especial, y así evitar la revictimización. El objeto de esta ley es la resolución de conflictos penales, profundizando la oralidad, fortaleciendo la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Su finalidad es evitar el retardo procesal y abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas

5.2.7.- LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VILENCIA LEY N° 348

Artículo 19. (Medidas en el Ámbito Educativo).

I. El Ministerio de Educación tiene la obligación y responsabilidad de adoptar las siguientes medidas.

1. Incorporar estrategias y programas de prevención e intervención integral contra la violencia hacia las mujeres en las políticas públicas de educación.

2. Incorporar el enfoque de género, los principios y valores establecidos en esta Ley, el respeto pleno a los derechos humanos y la formación en resolución pacífica de conflictos en la curricula educativa en todos los niveles, incluidas las escuelas superiores de formación docente y universidades, para contribuir a una cultura de respeto en el ámbito familiar, comunitario, escolar, laboral y social, como una práctica diaria

5.2.7.-LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS LEY N° 263 DEL 31 DE JULIO DE 2012 (EVO MORALES AYMA)

Art 28 REVICTIMIZACION

I.- El estado plurinacional de Bolivia adoptara las medidas necesarias para evitar la revictimizacion de quienes hubieran sido sometidos a trata y tráfico de personas y delitos conexos. Estas medidas serán aplicadas en las políticas y estrategias de prevención, protección, atención, reintegración y persecución penal.

II.- Las servidoras y servidores públicos, administradoras y administradores de justicia, fiscales, investigadoras e investigadores y médicos forenses, precautelaran los derechos, la dignidad y libertad de las víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos.

III.- El ministerio público, en coordinación con el ministerio de justicia, adoptara un protocolo único de atención especializada a víctimas de trata y tráfico de persona y la ruta de intervención, que será uniforme y aplicable en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia, con validez y eficacia probatoria, evitando la revictimizacion,

mediante interrogatorios redundantes, careos, múltiples exámenes forenses y otras formas.

IV.-Las instituciones públicas y privadas que correspondan darán especial tratamiento a niños niñas y adolescentes víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos a fin de no afectar su desarrollo integral

Art. 30 PROTECCION A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

2.- Los niños niñas y adolescentes víctimas o testigos, deberán ser escuchados y sus opiniones tomadas en cuenta. La autoridad deberá informarles sobre todas las acciones que les afectan en cada etapa del proceso.

LEY Nª 054, LEY DE PROTECCION LEGAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTS, NOVIEMBRE DE 2010

Esta ley tiene por fundamento constitucional los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado, en la cual hace mención de todas las medidas impuestas contra los agresores de niño, niña o adolescente, haciendo hincapié en la protección de los menores de edad.

5.2.8.- LEY Nª 070 AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PEREZ, del 20 de diciembre de 2010

Artículo 1. (Mandatos constitucionales). Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Establece la convivencia pacífica como una de las bases de la Educación;

“Es promotora de la convivencia pacífica, contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz, el buen trato y el respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos” (Art. 3, num 12)

5.2.9.- RESOLUCION SUPREMA Nº 212414 del 21 de abril de 1993, REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DEL MAGISTERIO

Artículo 10.- (Tipificación de faltas graves). Son faltas graves:

p) el empleo de los castigos corporales o psicológicos contra la dignidad del alumno.

Artículo 11.- (Tipificación de faltas muy graves). Son faltas muy graves:

a) la reincidencia voluntaria en faltas graves

En las direcciones distritales se inicia el proceso disciplinario a maestras, maestros, directores y personal administrativo de las unidades educativas que sean sindicados de violencia contra estudiantes, instancia que deberá trabajar con la dirección departamental de educación, pero es un proceso de nunca acabar, con un tiempo demoroso que más que afectar a los maestros, afecta a las propias víctimas.

5.2.10.- DECRETO SUPREMO Nº 1302, 1 DE AGOSTO DE 2012

En su artículo 1 Tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes.

En el artículo 2 dice que las y los directores departamentales de Educación y el Ministerio de Educación, tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal correspondiente hasta su conclusión, ante el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad competente, en contra de directores, docentes o administrativos del Sistema Educativo Plurinacional, que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes.

5.2.11.- LEY DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VICTIMA (SEPDAVI), Ley N° 464 de 19 de diciembre de 2013

Garantizar el acceso a la justicia a la población de escasos recursos económicos que sea víctima de un delito, brindándole el patrocinio legal, asistencia social y psicológica durante los actos iniciales y el proceso penal

En el caso de los niños niñas o adolescentes víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otro tipo de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y se realizarán en un entorno adecuado y en cámaras Gessell, en su idioma y en presencia de su padre o madre, su tutor o tutora legal o una persona de apoyo

5.4.- LEGISLACION COMPARADA

5.4.1.- LEGISLACIÓN CHILENA

En Chile, la Superintendencia de Educación recogió 101 denuncias de violencia en instituciones educativas durante el 2020. En primer lugar, se encuentra el área metropolitana con un 36.6% de los casos, de la cual sigue la octava región con un

13.8%. el mayor número de denuncias por este flagelo se da en instituciones educativas particulares subsidiados con el 46.5% de los casos en los colegios.

Con respecto a la revictimización en el país vecino de Chile en el año 2018 la presidenta Michelle Bachelet promulgó la Ley 21.057, conocida como “**No me preguntes más**”, que establece que se realice la grabación de una entrevista en video a las víctimas menores de edad que hayan sufrido agresión ya sea física, psicológica o sexual, la cual se utilizara durante todo el proceso de investigación, esta ley busca terminar con la revictimización de niñas y niños testigos o víctimas de abusos físicos. Hasta ese entonces en el sistema penal chileno, los menores de edad víctimas eran sometidos a varios interrogatorios, lo cual tendría que cambiar tras la promulgación de esta ley.

La presidenta chilena dijo que la revictimización se produce por la multiplicidad de declaraciones tomadas por diversas personas, es decir, un circuito donde el niño, niña o adolescente debe repetir y repetir la experiencia traumática sin que ello garantice mayor éxito en el proceso investigativo.

Este proyecto tiene la construcción de cinco salas y la capacitación de 42 entrevistadores, lo que solamente podrán ser miembros de carabineros, la PDI o el Ministerio Público, esta ley facilitará la grabación del testimonio del niño, niña o adolescente en dos instancias; durante la etapa de investigación del delito y en la etapa judicial, los registros podrán ser utilizados las veces que sea necesario por fiscales y jueces, evitando que la víctima menor de edad deba comparecer en dos o más ocasiones, como ocurría.

La revictimización en Argentina: aunque la normativa argentina no contempló expresamente el concepto de revictimización durante muchos años, del análisis de las fuentes del presente trabajo surge que a partir de octubre de 2008 comenzó a receptarse en la esfera del poder ejecutivo y año siguiente en las del poder judicial y legislativo. Adoptándose así en las tres esferas del ejercicio del poder público adquiriendo una relevancia que supera el mero interés teórico del fenómeno que designa.

Para la legislación argentina la revictimización es: la doble victimización institucional que suponen las situaciones de impunidad, las cuales afectan tanto a las víctimas directas e indirectas, como al conjunto de la sociedad.

Por otro lado también es entendido como: el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas a hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso medida, acto y omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial de la salud o cualquier otro

En Buenos Aires, se estima que 8 de cada 10 niños víctimas de violencia lo cuentan en la escuela. De conformidad con el Ministerio Público Argentino, el 80% de los niños que denunciaron haber sido agredidos, señalan que tienen miedo al posible interrogatorio posterior.

5.4.2.- LEGISLACION COLOMBIANA:

Bajo la luz de la Ley 360 de 1997, se han ido creando unidades especializadas, con un trabajo interinstitucional entre la Fiscalía, el cuerpo técnico de investigación, la Policía Nacional, el Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forense, el Instituto Nacional de Bienestar familiar y el Ministerio Publico, quienes realizan un trabajo conjunto con profesionales idóneos.

Esto significa que el Estado Colombiano ha redactado e implementado modelos y guías de atención a las víctimas de los delitos sexuales, teniendo en cuenta consideraciones especiales frente al sujeto pasivo en la mayoría de los casos

En el año 2018 en Colombia se promulgo la ley 1918, la cual establece medidas para prevenir y sancionar el abuso en instituciones educativas para la protección de los menores de edad. Esta ley establece la obligatoriedad de capacitación y atención de la violencia para docentes y personal administrativo de las instituciones educativas. El ministerio de educación de Colombia ha implementado la campaña “escucha primero”, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre la importancia de escuchar a los niños y niñas para prevenir la victimización.

5.4.3.- LEGISLACION GUATEMALTECA:

En el sistema de Justicia de Guatemala, tiene un sentido retributivo, ya que su objetivo es la retribución, la cual está orientada al castigo del infractor, más que la protección y restitución de los derechos de la persona quien es víctima de una violación de sus derechos.

El fin de esto es que la persona acusada sea procesada exitosamente y no someter a la víctima a un cuestionamiento extenso y repetitivo y de esta manera asegurar se mantenga su historia y credibilidad y sobre todo mantener la dignidad humana de la víctima

5.4.4.- LEGISLACION ECUATORIANA:

Las cifras aterradoras de violencia física y psicológica a menores en planteles escolares en Ecuador, en el año 2017, salieron a la luz decenas de casos de explotación a menores en instituciones educativas ecuatorianas. Además de la gran preocupación que esto ha causado, ha habido denuncias de impunidad e ineficiencia por parte de las autoridades, que ha dejado en una situación desesperada al ministerio de educación de Ecuador. La cantidad de denuncias sobre el abuso sexual de menores en las escuelas de todo el Ecuador es aterradora.

Aún más preocupante, es el bajo número de casos resueltos. Existen criterios que mencionan que la unificación en el proceso de investigación en delitos de agresión sería algo positivo, que evita la revictimización de la víctima.

De acuerdo a sus preceptos hace referencia al testimonio anticipado y a la unificación de las diligencias en este tema, “ el testimonio anticipado puede suplir a la versión de la víctima, ya que son entrevistadas por el psicólogo quienes hacen valoración psicológica, médico legista, trabajador social en el tema de entorno social cuando son personas mayores de edad tienen que poner la denuncia personalmente,” algo fundamental dentro del proceso de investigación , que la primera entrevista a la víctima se la realice con todo el equipo técnico que existe en

las unidades judiciales, se realice una sola entrevista y que esta sirva para realizar todas las experticias dentro del proceso, sería lo óptimo.

De tal manera que al unificar las diligencias con la víctima de este delito, generaría ventajas y evita con esto el constante contacto que tiene la víctima con las partes investigativas para esclarecer el daño causado, asimismo aportara al cumplimiento de un derecho fundamental establecido en la constitución como lo es el derecho a la no revictimización.

En el 2018, se aprobó la ley orgánica para la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y la familia, la cual establece medidas para prevenir y sancionar la violencia incluyendo la violencia escolar. Esta ley establece la obligatoriedad de capacitación en prevención y atención de la violencia para docentes y personal administrativo de las instituciones educativas.

El ministerio de educación de Ecuador ha implementado el programa “escuela segura” que tiene como objetivo prevenir la violencia y el acoso escolar. Este programa incluye la capacitación de docentes en prevención y atención de la violencia en niños.

5.4.5.- LEGISLACION DE COSTA RICA:

La revictimización en Costa Rica: a partir del año 2008, entra en vigencia una normativa procesal penal que crea mayor espacio dentro del proceso a las partes. A la víctima que antes estuvo relegada desde esta perspectiva procesal, se le dota de gran cantidad de derechos y se le permite una mayor participación.

Se crea y entra en vigencia la oficina de atención a la víctima como un órgano dependiente del ministerio público, el objetivo principal es evitar la revictimización a través de una atención integral a la víctima de un delito, para que reciba ayuda psicológica, social y médica

5.4.6.- LEGISLACION PERUANA:

En el Perú se tiene que 205 casos de violencia en las aulas se van reportando en el año 2022, de denunciaron más de 1800 casos de violencia dentro de colegios. Estos informes incluyen no solo la agresión física sino también el acoso sexual, tocamientos inapropiados y demás situaciones denigrantes.

6.- CONCLUSIONES

Es evidente que el tema de la violencia y agresiones físicas y psicológicas en el ámbito educativo en Bolivia en general y en el Municipio de La Paz en particular, presenta muchos retos para la sociedad, ya que por ende se llega a un sinnúmero de problemas judiciales que afectan en gran medida la calidad de vida de las víctimas. Pese a los esfuerzos realizados en los últimos decenios a través de las diferentes reformas educativas y la actual Ley N° 070 de la educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez, todavía no se han logrado mejoras sustantivas en la calidad de la educación, de esta manera el presente estudio busca reflejar la realidad de lo que acontece dentro de las unidades educativas, y demostrar que las leyes no son acatadas a favor de las víctimas menores de edad, como correspondería ser, llegando a ser revictimizados muchas veces con el fin de esclarecer la verdad sin importar su estado emocional y los problemas que a futuro puedan adquirir.

La huella psicológica del abuso de autoridad por parte de un profesor es profunda. Prueba de ello es que entorno al 50 p% de los estudiantes fueron victimizados en la escuela identificaron el acoso por parte de un profesor como su peor experiencia escolar. El 88 % de los alumnos encuestados informaron haber sufrido al menos un incidente de maltrato psicológico por parte de un docente. Llama la atención que los alumnos dan más importancia a las consecuencias socio-emocionales (aislamiento social, humillación...) que, a la propia experiencia, aun cuando esta se trate de una experiencia de abuso físico.

Una característica preocupante del abuso docente, es que, en ocasiones, aunque la situación suceda frente a los ojos de la comunidad Educativa, se confunde como método disciplinario y es difícil de atajar por los agentes educativos encargados de velar por el bienestar socioemocional del alumno. De esta manera, en ocasiones las consecuencias del abuso de autoridad docente sobrepasan las barreras del aula y afectan al derecho de los alumnos a la educación.

En Bolivia con respecto a la violencia sexual en colegios: solo 2 de 62 casos tienen sentencias. De agosto de 2012 a marzo de 2015, la paz, santa Cruz y Tarija registraron la mayor cantidad de casos de violencia física registrados en el sistema educativo, esto según datos de la División de Transparencia del Ministerio de Educación. El total de denuncias presentadas por Bolivia durante este periodo llego a 132. El área rural de la paz tiene más casos de agresión sexual en colegios

Los resultados de las investigaciones muestran que:

- Los niños, niñas y adolescentes víctimas de distintos tipos de violencia dentro de la escuela, casi en todos los casos denunciados sufrieron revictimización, debido a la falta de una institución que se ocupe principalmente de su situación, y la ausencia de profesionales capacitados tanto docentes, directores y administrativos, , no tuvieron la atención y acompañamiento durante la etapa preliminar como en el desarrollo del proceso.
- Los estudiantes de unidades educativas públicas y privadas del Municipio de La Paz desconocen donde acudir en caso de ser víctima de violencia física, psicológica o sexual, ya sea por sus propios compañeros, y peor aún por los profesores, que muchas veces estos últimos abusan de su poder dentro de las aulas.
- Muchos menores de edad son realmente victimizados en silencio, creyendo que cometerán una falta si avisan la agresión violenta que sufrieron dentro de las unidades educativas, ya sea por vergüenza o miedo, no llegan a contar el maltrato que recibieron
- Tanto los estudiantes, como los familiares de las víctimas, tienen que ser sometidos a muchos cuestionamientos desde el momento de la denuncia y posteriores diligencias en juzgados o fiscalía, sin darse cuenta que están siendo revictimizados una y otra vez, creyendo que si cuentan el relato a muchas personas lograrán el resarcimiento del daño recibido, pero esto muchas veces no llega a solucionarse.

- Falta de participación activa del personal de las Defensorías de la niñez y adolescencia, no hay un buen interés oportuno a la víctima menor de edad que impida que el niño o niña sea revictimizado.
- Falta de formación o de conocimientos sobre el trato que requieren los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia física o sexual, esto por parte de los maestros que a veces son sus propios victimarios, así también de personal de defensorías, psicólogos, profesionales en salud, muchas veces no tienen paciencia con los menores y solo refieren sus conclusiones con el mínimo sentir de las víctimas.
- Las entrevistas y declaraciones en varias instancias como la dirección de la unidad educativa, policía, defensorías, hospitales, psicólogos, fiscalía, etc, causan un trauma psicológico al niño, niña o adolescente, además de dañar la credibilidad de su testimonio y la viabilidad del caso. Una vez más, los derechos del niño quedan relegados a un segundo plano.

7.- RECOMENDACIONES

Es importante evitar por todos los medios la violencia escolar, tanto entre pares y no pares, solo erradicando la agresiones físicas, psicológicas, sexual y muchas otras más, mediante un sistema educativo más completo y de acorde a la edad, implementando enseñanzas tanto a estudiantes como a maestros, y profesionales en salud y funcionarios, se podrá evitar la revictimización en niñas, niños y adolescentes, ya que el proceso por el cual atraviesan después de una violencia es un hecho que difícilmente será superado a lo largo de su vida, es por este motivo que creo de vital importancia tomar en cuenta recomendaciones:

- Crear redes de trabajo multidisciplinario dentro de unidades educativas, con protocolos de actuación conjunta, para una actuación correcta y eficaz en casos de violencia a menores de edad en etapa escolar, de este modo se evitaría la superposición de abordajes en las distintas instancias. Esto contempla, además, un centro de referencia para evaluación y tratamiento escolar.
- Garantizar el acceso a todos los niños y niñas a la enseñanza reglada y desde etapas tempranas en educación afectivo- sexual
- c.-Sensibilizar y formar a los profesionales sobre la obligatoriedad de informar sobre cualquier sospecha de maltrato infantil suscitada dentro de unidades educativas, centros de acogidas y demás instituciones de protección al menor.
- Promover una intervención mínima en cuanto a exámenes médicos, interrogatorios, entrevistas dentro de las unidades educativas, centros de salud, defensorías de la niñez, juzgados, fiscalía, etc.
- Formar de manera específica a los maestros, directores y personal administrativo en caso de presentarse un problema de violencia dentro de unidades educativas, impulsando la formación especializada de los que intervienen con niños, niñas y adolescentes, dado que los profesionales intervinientes debieran tener experiencia y formación especializada acreditada.
- Difundir campañas de concienciación que ayuden a promover la detección de casos de diferentes tipos de agresión escolar infantil.

- Ofrecer una formación específica a profesionales del ámbito sanitario en el correcto cumplimiento de los procedimientos y en cómo actuar con un niño o niña potencial víctima de abusos para evitar su revictimización.
- .- Dotar de un protocolo de prevención a todos los centros educativos, públicos, y privados, para la detección y gestión de casos de violencia contra la infancia, incluidos los abusos sexuales.
- Buscar la forma de implementar grabadoras para que las víctimas menores de edad dentro de unidades educativas puedan declarar por única vez y esa grabación debería ser aceptada como prueba pre constituida y así reducir al mínimo el número de declaraciones.
- Implementar servicios de apoyo pedagógico y acompañamiento social o psicológico para los estudiantes víctimas de una revictimización, esto para adaptarlos nuevamente al área estudiantil después de un proceso victimario.
- Proponer estructuras, cambios en los sistemas educativos, en el manejo de casos especiales de agresión dentro de las unidades educativas, garantizando desde ahí sus derechos a través de la creación de un sistema especializado con recursos y materiales y un equipo multidisciplinario de expertos en casos de agresión.

Es por consiguiente, considerablemente indispensable la reestructuración interna y externa en el ámbito de educación para así evitar las agresiones dentro de las unidades educativas, y la realización de cambios en sus sistemas de aprendizajes, reconociendo la necesidad de profesionales docentes aptos y capaces instruidos en ciencias auxiliares para poder manejar concretamente y con

conocimientos casos de violencia dentro del entorno educativo, y así poder impedir que las víctimas sean expuestas a una revictimización posterior.

Este escrito tiene la intención de alertar a la comunidad científica y a los jóvenes que cursan carreras de leyes o ciencias adyacentes, sobre las realidades que enfrentarán en los diferentes sistemas de justicia operacional al momento de trabajar un caso. Es necesario reconocer que a medida que las sociedades continúen evolucionando, los fenómenos victimológicos se suscitarán con más violencia y menos intenciones por parte del estado. Esto, debido a los drásticos cambios conductuales por parte de los ofensores comunes que enfrentamos diariamente. Es por todo lo cual, se concluye exhortando sobre este análisis de revictimización que se presenta en niños, niñas y adolescentes, víctimas que aún no comprenden bien la violencia en este mundo tan evolucionado que presenta unas deficiencias socio culturales que se transmiten judicialmente, no porque las leyes sean injustas, sino por la mala interpretación y mal uso de aquellos encargados de juzgar y emitir sentencias.

Se debe concientizar de una manera positiva a todos los funcionarios de cada área que intervenga en la investigación de un delito de violencia sobre lo importante que es lograr una correcta investigación para poder alcanzar el alivio de la víctima y no así re victimizar.

CAPITULO VI

8.- PROPUESTA

PROPONER LA CREACION DE UNA INSTITUCION DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION, QUE, EN COORDINACIÓN CON LAS DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PUEDAN BRINDAR ATENCION INTEGRAL, ACOMPAÑE, COADYUVE Y EVITE LA REVICTIMIZACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VICTIMAS DE VIOLENCIA FISICA, PSICOLOGICA Y SEXUAL, CON PERSONAL CAPACITADO PARA LA TRATA DE MENORES.

1. OBJETO INMEDIATO

Atenuar y disminuir de manera definitiva las consecuencias que el proceso actual provoca en víctimas menores de edad que sufren violencia física dentro de unidades educativas.

2.- OBJETO MEDIATO

Consolidar la desaparición de la revictimización sufrida por niñas, niños, y adolescentes, víctimas de este tipo de delitos de violencia en las escuelas. Se busca lograr un vínculo más estrecho y eficiente, entre los educadores, las autoridades administrativas, policiales y judiciales, que contribuyan en forma permanente a la recuperación integral de los niños víctimas de violencia y de su familia.

3.- ¿QUE ES?

Una institución pública dependiente del Ministerio de Educación, sin fines de lucro, que ofrece servicios gratuitos a niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia , además de brindar orientación a sus padres, para que estos puedan acompañar a sus hijos durante todo el proceso y a manejar la difícil situación que no solo afecta a las víctimas, sino también a todo el entorno familiar, ofrece una continua guía a la familia, ya que se ha podido observar que en los casos de violencia física, se ha llegado a una sentencia, los progenitores se sienten satisfechos, con la certeza de que ya se hizo justicia y que todo termina ahí, dejando de lado a su hijo o hija , sin pensar que ella aún requiere del apoyo familiar para superar ese hecho que marco su vida y poder retornar a la normalidad.

Esta unidad compuesta por un equipo especializado en tratar con niños y adolescentes, cuyo objetivo es la atención, orientación y prevención, además que los profesionales encargados, en la medida de sus posibilidades deben procurar reducir los traumas provocados por la comisión del delito, así como la revictimización provocada durante el proceso.

8.1.- PROPUESTAS:

- Capacitación extrema desde las instituciones normalista, que puedan mejorar la capacidad de enseñanza sobre lo que es la violencia dentro de las instituciones educativas y el buen manejo de casos generados en su profesión.
- La educación normativa mediante reforma de la Resolución Suprema N° 212414 REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DEL MAGISTERIO Y

PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, implementando de manera específica en su apartado de Sanciones, Capítulo Tercero, Artículo 11 (Tipificación de Faltas muy Graves), incluyendo un acápite donde se sancione tanto al profesorado, directores y personal administrativo quienes incurran en delitos de revictimizar a los niños que han sufrido violencia en su integridad dentro del ambiente educativo.

Ya que en la realidad en la que nos encontramos y con el aumento de casos de violencia generados por el mismo plantel docente, es increíble ver como no se menciona nada de sanciones para el plantel docente que cometa infracción de victimizar a los estudiantes una y otra vez, todo con el afán de que desistan a una denuncia que vaya en contra de su mal actuar.

- Cabe recalcar de igual manera la ineficacia de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia DNA, y la falta de personal adecuada para el tratamiento de vulneración de derechos de los niños, la insensibilidad y falta de desarrollo psicosocial de muchos de sus funcionarios, muy aparte se encuentra la problemática de generalizar los casos denunciados ahí, ya que un solo personal puede atender distintos casos, por ejemplo la Psicóloga puede atender de la misma manera una denuncia de asistencia familiar, como también un delito de violencia infantil, es inaceptable seguir con el mismo sistema judicial.

Lo ideal sería tener espacios propios únicos y específicamente para problemas de índole educativo en casos de violencia al menor de edad, con personal capacitado y especializado en trato con niños víctimas de abusos.

UNICEF y Educo Bolivia firman un acuerdo para prevenir la violencia y promover una cultura de paz en las escuelas

*Implementaran el proyecto
“Escuelas constructoras de paz
y bienestar”*

17 Octubre 2020

Educación expresa su repudio contra actos de violencia registrados en algunas unidades educativas hacia niñas, niños y adolescentes

Publicado: 19 Abril 2022



📌 El Ministerio Público informó que emitió la resolución de imputación formal, en contra de María M.T.Q., de 60 años de edad, quien habría ejercido agresiones físicas y psicológicas en contra de niños y niñas de 0 a 5 años de un Hogar de acogida de la zona de Sopocachi, quienes estaban a su cargo, por lo que la Fiscalía solicitará la detención preventiva de la mujer en el penal de Obrajes.

Nota completa → <https://n9.cl/w3q5q>





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



PRONUNCIAMIENTO ANTE LOS ÚLTIMOS HECHOS DE VIOLENCIA Y ACOSO EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS

- La Resolución Ministerial 01/2022 establece que el director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, entre otras sanciones legales.

La Paz, 19 de abril (Unicom-Minedu).- Ante los casos de violencia reportados al interior del entorno de algunas unidades educativas del país, el Ministerio de Educación expresa su absoluto repudio contra toda forma de violencia ejercida hacia niñas, niños y adolescentes.



Freno a la revictimización



Activistas de Mujeres de Fuego acompañan a víctimas de violencia. Foto: M. Mercado.

Piden que las víctimas declaren una sola vez

“Su palabra debería ser suficiente para todo el sistema y no revictimizarlos una y otra vez con certificados forenses y declaraciones”,

El artículo 193 del Código Niño, Niña Adolescente dice que todos tenemos que creerles mientras no se pruebe lo contrario. Es la presunción o estado de verdad, un principio reconocido por leyes nacionales e internacionales que aún no se respeta en Bolivia. Así, a partir de una única declaración de la víctima en cámara Gesell (habitación para preservar el anonimato), el agresor tendría que probar su inocencia.

BIBLIOGRAFIA

- **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y DENUNCIA EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL**, en unidades educativas y centros de educación especial. Ministerio de Educación (2019)
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA (2009) NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
- **GACETA OFICIAL DE BOLIVIA (2010) NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
- **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ (2014) PLAN INTEGRAL LA PAZ 2040**
- PONCE 2013 **MECANISMOS PARA EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**
- **GUÍA DE LA MAESTRA Y EL MAESTRO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO (PRIMERA EDICIÓN) 2019**
- ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL (2010) LEY DE EDUCACIÓN **Nº 070 “AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PEREX”**. BOLIVIA
- **ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL (2013) LEY Nº 348 (2013) LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**. BOLIVIA
- **ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL (2014). LEY Nº 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**. BOLIVIA

- **ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL** (2010) LEY N° 045 LEY DE LUCHA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN. BOLIVIA
- ALBERTÍ, C. M. Y PEDROL, L. M. (2017). **EL ENFOQUE RESTAURATIVO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO. CUANDO INNOVAR LA ESCUELA ES HUMANIZARLA.**
- **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**, APROBAJA EN EL REFERNDUM DE 25 DE ENERO Y PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO (2009). MINISTERIO DE EDUCACION.
- **MINISTERIO DE EDUCACION.** BOLIVIA. (2014). CULTURAS VIVAS: COMPENDIO DE LA SÍNTESIS DE LO S REGISTROS DE SABERES Y CONOCIMIENTOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS Y AFORBOLIVIANOS.
- **LEY N°. 1173, LEY DE ABREVIACION PROCESAL PENAL Y DE FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y MUJERES**, DEL 3 DE MAYO DE 2019
- **LEY DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VICTIMA (SEPDVI)**, LEY N° 464 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013
- **SABE THE CHILDREN** (BOLIVIA)
- **DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VICTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER, NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS** (1985)

- **RESOLUCION SUPREMA Nº 212414 del 21 de abril de 1993, REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DEL MAGISTERIO**
- HOUDIN GÓMEZ, C. (2011) **“SISTEMATIZACION DE LAS INTERVENCIONES E INICIATIVAS DE PREVENCION DE VIOLENCIA EN EL AMBIDO EDUCATIVO”**.
- **ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAD (2006)**, INFORME DEL EXPERTO INDEPENDIENTE PARA EL ESTUDIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS. PAULO SERGIO PINHEIRO.
- PROTOCOLO Y RUTA CRITICA INTERINSTITUCIONALES PARA LA ATENCION Y PROTECCION A VICTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 348 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**
- VARIOS AUTORES, **“MANUAL DE VICTIMOLOGIA. ED TIRANT LO BLANCH. VALEN CIA-ESPAÑA. 2006”**